Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Jurídicos

2025/0045(COD)

3.6.2025

ENMIENDAS
257 - 469

Proyecto de informe
Jörgen Warborn
(PE774.282v01-00)

Modificación de las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad

Propuesta de Directiva
(COM(2025)0081 – C10-0037/2025 – 2025/0045(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 257
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo)
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 bis) En el artículo 26 bis, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros ***exigirán*** que los auditores legales y las sociedades de auditoría realicen la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad ***de acuerdo con las normas de verificación adoptadas por la Comisión de conformidad con el apartado 3***.	«Los Estados miembros ***podrán exigir*** que los auditores legales y las sociedades de auditoría realicen la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad.»;

Or. en

Enmienda 258
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 ter (nuevo)
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	-1 ter) En el artículo 26 bis, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
de verificación ***mientras la Comisión no haya adoptado una norma de verificación que contemple el mismo objeto.*** ***Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación al menos tres meses antes de su entrada en vigor***.	«Los Estados miembros podrán aplicar normas, procedimientos o requisitos nacionales de verificación.».

Or. en

Enmienda 259
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.	La Comisión ***adoptará, a más tardar el 1 de octubre de 2026,*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.

Or. en

Enmienda 260
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.	La Comisión ***adoptará, a más tardar el 1 de octubre de 2026,*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.

Or. en

Enmienda 261
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada***, a más tardar el 1 de octubre de 2026,*** por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la

conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.

respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.

Or. en

Justificación

Las empresas han apuntado a la ausencia de normas de verificación limitada como motivo de procesos de auditoría costosos y extremadamente onerosos, debido a las diferencias en lo que se pide a las empresas. Por lo tanto, las normas de verificación limitada deben adoptarse rápidamente, a fin de aliviar a los auditores y a las empresas sobre la interpretación de los requisitos de presentación de información.

Enmienda 262
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***estará facultada para*** adoptar actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer ***normas de verificación limitada*** por las que se dispongan los procedimientos que ***deban*** aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.	La Comisión ***podrá*** adoptar actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer ***instrucciones no vinculantes*** por las que se dispongan los procedimientos que ***puedan*** aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría. ***Las instrucciones se elaborarán de un modo exhaustivo y comprensible, y facilitarán el proceso de certificación para los empresarios indicando sus aspectos y***

factores clave de evaluación.

Or. en

Enmienda 263
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.	La Comisión ***adoptará, a más tardar el 1 de octubre de 2026,*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría. ***Cuando elabore normas de verificación limitada, la Comisión se adecuará a las normas de verificación limitada existentes a nivel internacional.***

Or. en

Enmienda 264
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***estará facultada para adoptar*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.	La Comisión ***adoptará, a más tardar el 31 de julio de 2026,*** actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación limitada por las que se dispongan los procedimientos que deban aplicar el auditor o auditores y la sociedad o sociedades de auditoría para extraer sus conclusiones sobre la verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad, incluida la planificación del encargo, la consideración del riesgo y la respuesta a los riesgos, y el tipo de conclusiones que deban incluirse en el informe de verificación de la presentación de información sobre sostenibilidad o, en su caso, en el informe de auditoría.

Or. en

Enmienda 265
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26a – apartado 3 – párrafos 1 bis y 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de verificación razonable para la

presentación de información sobre sostenibilidad, tras una evaluación que determine si la verificación razonable sería viable y adecuada para los auditores y las empresas. Dichas normas de verificación razonable no serán obligatorias para las empresas que no superen el número medio de 500 empleados durante el ejercicio.

Esos actos delegados especificarán la fecha a partir de la cual el dictamen a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), debe basarse en un encargo de verificación razonable que a su vez se base en dichas normas de verificación razonable.

Or. en

Enmienda 266
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión adoptará, a más tardar el 1 de octubre de 2027, actos delegados con arreglo al artículo 48 bis por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas para una verificación razonable, tras una evaluación que determine la viabilidad de una verificación razonable para los auditores y las empresas. Teniendo en cuenta los resultados de dicha evaluación y si, por tanto, procede, los actos delegados especificarán la fecha a partir de la cual el dictamen a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), debe basarse en un encargo de verificación razonable que a su vez se

base en dichas normas de verificación razonable.

Or. en

Enmienda 267
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión adoptará, a más tardar el 1 de octubre de 2030, actos delegados con arreglo al artículo 48 bis a fin de establecer normas para una verificación razonable. Esos actos delegados especificarán la fecha a partir de la cual el dictamen de verificación a que se refiere el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), de la Directiva 2013/34/UE debe basarse en un encargo de verificación razonable que a su vez se base en dichas normas de verificación razonable.

Or. en

Justificación

Si bien deberíamos relajar a corto plazo el procedimiento de auditoría, a largo plazo no deberíamos crear discrepancias entre la auditoría financiera y la no financiera, por lo que abogamos por la adopción de normas de verificación razonable con posterioridad al 1 de octubre de 2030. Es entonces cuando debe decidirse la fecha de adopción de estas normas, extrayendo las enseñanzas de los primeros años de presentación de información.

Enmienda 268
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión ***únicamente*** podrá adoptar las normas de verificación contempladas en ***el párrafo primero cuando***:	La Comisión podrá adoptar las normas de verificación contempladas en ***los párrafos primero y segundo tras haber obtenido un dictamen del EFRAG y únicamente si***:

Or. en

Enmienda 269
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión únicamente podrá adoptar las normas de verificación contempladas en ***el párrafo primero*** cuando:	La Comisión únicamente podrá adoptar las normas de verificación contempladas en ***los párrafos primero y segundo*** cuando:

Or. en

Enmienda 270
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión únicamente podrá adoptar las normas de verificación contempladas en ***el párrafo primero*** cuando:	La Comisión únicamente podrá adoptar las normas de verificación contempladas en ***los párrafos primero y segundo*** cuando:

Or. en

Enmienda 271
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión únicamente podrá adoptar las ***normas*** de verificación contempladas en el párrafo primero cuando:	La Comisión únicamente podrá adoptar las ***instrucciones*** de verificación contempladas en el párrafo primero cuando:

Or. en

Enmienda 272
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) redunden en el interés público de la Unión.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 273
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) redunden en el interés público ***de la Unión***.».	c) redunden en el interés público ***europeo. Además, las normas de auditoría deberán garantizar que el papel de los auditores se limite a la verificación, manteniendo la responsabilidad de la empresa de interpretar los datos de sostenibilidad***.».

Or. it

Justificación

Esta enmienda subraya la importancia de mantener el papel de los auditores como verificadores independientes y objetivos, reforzando así la credibilidad y fiabilidad de la información en materia de sostenibilidad y preservando al mismo tiempo la autonomía de la empresa a la hora de interpretar y comunicar sus resultados en materia de sostenibilidad.

Enmienda 274
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1
Directiva 2006/43/CE
Artículo 26 bis – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión acompañará los actos delegados a que se refieren los párrafos primero y segundo de orientaciones sobre su aplicación dirigidas al auditor o auditores y a la sociedad o sociedades de auditoría, así como orientaciones dirigidas a las empresas sujetas a las obligaciones de información.

Or. en

Enmienda 275
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva 2006/43/CE
Artículo 27 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) Se suprime el artículo 27 bis.

Or. en

Enmienda 276
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – punto 1 ter (nuevo)
Directiva 2006/43/CE
Artículo 28 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter) Se suprime el artículo 28 bis.

Or. en

Enmienda 277
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 quater (nuevo)
Directiva 2006/43/CE
Artículo 36 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter) Se suprime el artículo 36 bis.

Or. en

Enmienda 278
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 3, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
«Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio:»;	

Or. fr

Justificación

Selon la Banque centrale européenne (BCE), la réduction de périmètre proposée diminuerait la disponibilité globale des informations liées à la durabilité, y compris les données sur les émissions de gaz à effet de serre générées par les entreprises. Par exemple, le champ d'application actuel de la CSRD ne couvrirait qu'environ 37 % des émissions de CO_2 produites par les entreprises au sein de l'Union. La réduction de ce périmètre entraînerait une baisse significative de ce pourcentage et pourrait même aboutir à ce que certains émetteurs majeurs – y compris des entreprises du secteur des énergies fossiles – échappent à l'obligation de reporting. Le manque de données qui en résulterait pourrait masquer les risques financiers liés au climat. Plus généralement, cela risquerait d'affaiblir le rôle joué par les informations de durabilité dans la mise en œuvre des priorités de l'Union, y compris celles définies dans la Boussole de la compétitivité.

Enmienda 279
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***en*** el apartado 3***, el texto de la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:***	a) ***se suprime*** el apartado 3***;***

Or. en

Enmienda 280
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas que***, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio***:	Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas***, pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas,*** que ***sean entidades de interés público, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), o pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, que operen en uno de los sectores enumerados en las secciones A a H, K y L del anexo I del Reglamento***

(CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo: ;

Or. en

Enmienda 281
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean ***grandes*** empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio:	Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***10 000*** empleados ***y bien un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o bien un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio:

Or. en

Enmienda 282
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a

Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, ***19 ter,*** 29 bis, ***29 bis bis,*** 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas ***que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio***:	Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 29 bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas:

Or. en

Enmienda 283
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio	Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de***

de ***1 000*** empleados durante el ejercicio:	***negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio:

Or. en

Enmienda 284
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo – punto 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que ***sean grandes empresas que***, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio***:***»;	«Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 450 millones EUR*** durante el ejercicio»; *(Esta enmienda se aplica a todo el texto y los considerandos.)*

Or. it

Justificación

Parece apropiado limitar los costes y la burocracia de la presentación de información en materia de sostenibilidad a las grandes empresas cuyo tamaño, actividades y volumen de negocios puedan justificar la presentación de informes y la elaboración de información más detallada. Por otra parte, debemos garantizar la competitividad de las pymes y las empresas por debajo de los umbrales indicados, evitando imponerles cargas burocráticas y costes administrativos excesivos.

Enmienda 285
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que ***sean grandes empresas que***, en la fecha de cierre del balance, ***superen*** el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio:	***«***Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que ***superen***, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio:***»***

Or. en

Justificación

Aumentar el ámbito de aplicación a 5 000 empleados y a un volumen de negocios neto de 450 000 000 EUR reduce la carga administrativa de las empresas de menor tamaño y aumenta la proporcionalidad, preservando al mismo tiempo el valor informativo.

Enmienda 286
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que ***sean grandes empresas que***, en la fecha de cierre del balance, ***superen*** el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio:	Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que ***superen***, en la fecha de cierre del balance, el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 700 000 000 EUR*** durante el ejercicio:***»*** *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

Or. en

Enmienda 287
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes	«Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean

empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio:	grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio:

Or. en

Enmienda 288
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio:	«Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 19 ter, 29 bis, 29 bis bis, 29 quinquies, 30 y 33, el artículo 34, apartado 1, párrafo segundo, letra a bis), el artículo 34, apartados 2 y 3, y el artículo 51 de la presente Directiva se aplicarán también a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a las siguientes empresas, independientemente de su forma jurídica, siempre que sean grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio:

Or. en

Justificación

Como se ha mencionado, creamos un enfoque de tres niveles para la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, con una categoría de empresas medianas y grandes para las grandes empresas con entre 500 y 1 000 empleados. La presente enmienda refleja este cambio.

Enmienda 289
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se añade la letra b bis siguiente:
	«b bis) las entidades sujetas a la supervisión directa del Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo.»

Or. en

Enmienda 290
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
4. Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 29 bis y 29 quinquies no se aplicarán a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF), establecida por el Acuerdo Marco de la FEEF, ni a los productos financieros enumerados en el artículo 2, punto 12, letras b) y f), del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo*.	
Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27	

de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/2088/oj).

Or. en

Enmienda 291
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:	***suprimida***
4. Las medidas de coordinación prescritas por los artículos 19 bis, 29 bis y 29 quinquies no se aplicarán a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (FEEF), establecida por el Acuerdo Marco de la FEEF, ni a los productos financieros enumerados en el artículo 2, punto 12, letras b) y f), del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo*.	

Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317 de 9.12.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/2088/oj).

Or. en

Enmienda 292
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 – letra b – parte introductoria
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) el apartado 4 ***se sustituye por el texto siguiente:***	b) ***se suprime*** el apartado 4***;***

Or. en

Enmienda 293
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) El artículo 19, apartado 1, párrafo 4, se modifica como sigue:
Las grandes empresas y las pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas, que sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), presentarán información sobre los recursos inmateriales fundamentales y explicarán de qué manera el modelo de negocio de la empresa depende fundamentalmente de dichos recursos y cómo constituyen dichos recursos una fuente de creación de valor para la empresa.	***Las empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 10 000 empleados y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** presentarán información sobre los recursos inmateriales fundamentales y explicarán de qué manera el modelo de negocio de la empresa depende fundamentalmente de dichos recursos y cómo constituyen dichos recursos una fuente de creación de valor para la empresa.

Or. en

Enmienda 294
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) El artículo 19 bis ***se modifica como sigue:***	2) ***Se suprime*** el artículo 19 bis***;***

Or. en

Enmienda 295
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***en el apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:***	***suprimida***
«Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.»;	

Or. fr

Justificación

Estamos en contra de la reducción del ámbito de aplicación.

Enmienda 296
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las grandes empresas que***, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** incluirán en ***su*** informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	Las grandes empresas ***y las pequeñas y medianas empresas, a excepción de las microempresas,*** que ***sean entidades de interés público tal como se definen en el artículo 2, punto 1, letra a), o que figuren en las secciones A a H, K y L del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo*** incluirán en ***el*** informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. ***Otras pequeñas y medianas empresas podrán optar por utilizar los requisitos de sostenibilidad para las pymes de forma voluntaria.***

Or. en

Enmienda 297
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las ***grandes*** empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número	Las empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio

medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información ***necesaria*** para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información ***necesaria*** para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información ***general útil*** para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información ***útil*** para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Or. en

Enmienda 298
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
«Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender ***el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender*** cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.»;	«Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.»;

Or. it

Justificación

El principio de «doble importancia relativa» es uno de los mayores obstáculos a la interoperabilidad con el ISSB, que, como es sabido, solo prevé la importancia relativa financiera. Además, es difícil distinguir entre la doble importancia relativa y la mera importancia relativa financiera, y el propio EFRAG, instado en repetidas ocasiones en este sentido por las partes interesadas, nunca ha logrado presentar un ejemplo concreto en el que una cuestión sea pertinente para la importancia relativa en términos de incidencia y no para

la importancia relativa financiera. El principio de doble importancia relativa resulta excesivamente gravoso para las pymes.

Enmienda 299
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las grandes empresas ***que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	Las grandes empresas incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Or. en

Enmienda 300
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender	Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio

el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Or. en

Enmienda 301
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1– párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio ***incluirán*** en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 700 000 000 EUR*** durante el ejercicio ***podrán incluir*** en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa. *(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

Or. en

Enmienda 302
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver

Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 1 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las ***grandes*** empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	***«***Las empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.***»*.**

Or. en

Enmienda 303
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de	Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de

la empresa.	la empresa.

Or. en

Enmienda 304
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.	Las grandes empresas que, en la fecha de cierre del balance, superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio incluirán en su informe de gestión la información necesaria para comprender el impacto de la empresa en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación de la empresa.

Or. en

Enmienda 305
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
La información a que se refiere el apartado 1 incluirá:	***«***La información a que se refiere el apartado 1 incluirá***:***
a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa***, que indique:***	a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa***;***

i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad,

ii) las oportunidades para la empresa derivadas de las cuestiones de sostenibilidad,

iii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5°°C, en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 ("Acuerdo de París"), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,

iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas de la empresa y el impacto de esta en las cuestiones de sostenibilidad,

v) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

b) una descripción de los objetivos ***con horizonte temporal*** relativos a las cuestiones de sostenibilidad ***que haya fijado la empresa, entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por la empresa en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a factores medioambientales se basan en pruebas***

b) una descripción ***general*** de los objetivos relativos a las cuestiones de sostenibilidad;

científicas concluyentes;

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades;

d) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

e) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión;

f) una descripción ***de:***

i) ***el*** procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad***, y, en su caso, en consonancia con los requisitos de la Unión de que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida***,

ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades de la empresa y con su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la empresa detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida,

iii) cualesquiera medidas adoptadas por la empresa para prevenir, mitigar, subsanar o poner fin a los efectos negativos reales o potenciales, y el resultado de dichas medidas;

g) una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con

c) una descripción ***breve y general de las acciones y del*** procedimiento de diligencia debida aplicado por la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

d) una descripción de los principales riesgos para la empresa relacionados con

las cuestiones de sostenibilidad***, incluidas una descripción de las principales dependencias de la empresa en relación con dichas cuestiones, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos***;	las cuestiones de sostenibilidad;
h) los indicadores pertinentes para la información a que se refieren las letras a) a g).	
Las empresas ***comunicarán*** el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo. ***La información enumerada en el párrafo primero del presente apartado incluirá información relativa a horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, según corresponda.***	Las empresas ***deben comunicar*** el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo. ***Los elementos antes mencionados podrán tener contenido indicativo y están destinados principalmente a ayudar a las empresas a evaluar sus actividades y sus perspectivas de desarrollo.***

Or. en

Enmienda 306
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iii

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 2, párrafo primero, letra a), el inciso iii) se modifica como sigue:
iii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC, en consonancia con el Acuerdo de París en	***iii)*** los planes de la empresa, incluidas***, como mínimo,*** las medidas de aplicación ***exhaustivas*** y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 ºC, en consonancia con el Acuerdo de

virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,	París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,

Or. en

Enmienda 307
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 2 – párrafo 1 – letra a – inciso iii

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 2, párrafo primero, letra a), el inciso iii) se sustituye por el texto siguiente:
los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global ***a 1,5 ºC,*** en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el	los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,

petróleo y el gas,

Or. en

Justificación

Suprimimos la referencia a 1,5 ºC conforme al Acuerdo de París, que prevé mantener el aumento de la temperatura muy por debajo de los 2°ºC y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 ºC, garantizando así que los planes de transición se ajusten mejor a las obligaciones derivadas del Acuerdo.

Enmienda 308
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	Las empresas que sean empresas de participación financiera tal como se definen en el artículo 2, punto 15, quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva.

Or. en

Justificación

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y las NEIS no reflejan la naturaleza específica de las empresas de participación financiera (artículo 2, punto 15), que no ejercen control operativo sobre las participadas. Exigir la presentación de información sobre sostenibilidad a nivel consolidado a dichas entidades impone cargas indebidas y propicia que se divulgue información que carece de pertinencia y utilidad. A fin de evitar información engañosa y costes innecesarios, las empresas de participación puramente financiera deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

Enmienda 309
Arash Saeidi, Mario Furore

en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:	***suprimido***
«En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha	

empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.»;

Or. fr

Justificación

Ce paragraphe interdit effectivement aux entreprises de chercher à obtenir des informations auprès d'entreprises à moyenne capitalisation qui ne sont pas couvertes par la norme volontaire pour les PME. Il s'agit d'une modification majeure par rapport à la limite actuelle de la chaîne de valeur dans la CSRD, qui n'exige pas des entreprises qu'elles collectent des informations supplémentaires, mais ne leur interdit pas non plus de le faire. La formulation des informations communément partagées entre les entreprises diffère de celle utilisée dans la formulation de la norme pour les PME volontaires et pourrait exclure l'échange d'informations sur les meilleures pratiques sectorielles (qui peuvent ne pas être très répandues).

Enmienda 310
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, ***las empresas no traten de obtener de*** las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto***	***Al establecer soluciones contractuales y de otro tipo*** a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, ***una empresa no exigirá a*** las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, ***que faciliten*** información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***. Toda disposición contractual contraria al párrafo segundo no será vinculante. Ello no afectará al carácter vinculante del resto del contrato. Cuando una empresa solicite información:***

por lo que respecta a la información ***adicional*** sobre sostenibilidad ***que habitualmente compartan entre sí*** las empresas ***del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de*** la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, ***excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado***.

i) a efectos de la información sobre sostenibilidad ***que exige la presente Directiva, de*** las empresas ***de su cadena de valor, y ii) una parte o la totalidad de dicha información no esté incluida en*** la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis,

dicha empresa velará por que las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, queden informadas de qué datos están comprendidos en el ámbito de aplicación del inciso ii) del presente párrafo y de su derecho legal a negarse a facilitar dicha información.

Or. en

Enmienda 311
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i

Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de ***suministro***. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate***. ***Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.***	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de ***actividades***. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio información.

Or. en

Enmienda 312
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener ***de las empresas*** de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y ***aplicables únicamente a los homólogos comerciales directos*** sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener***, ni estén legalmente obligadas a calcular, información sobre sostenibilidad de los socios comerciales directos*** de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate***, siempre que dicha información se base en metodologías o marcos de cálculo reconocidos y prestigiosos***. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor ***de su homólogo comercial directo*** sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de

aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, ***siempre que dicha información se base en metodologías o marcos de cálculo reconocidos y prestigiosos,*** se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor ***de los homólogos comerciales directos*** establecida en el presente apartado.

Or. en

Justificación

Limitar las obligaciones de información a los socios comerciales directos garantiza la fiabilidad, exactitud y verificabilidad, y evita depender de estimaciones no verificables al margen del control de la empresa. Esto preserva la integridad de los informes aprobados por los consejos de administración. Asimismo, la divulgación de información sobre sostenibilidad basada en promedios del sector o metodologías no normalizadas amenaza con tergiversar los impactos específicos de la empresa, socavando la coherencia, la exactitud y los principios de las NEIS.

Enmienda 313
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos ***materiales*** sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad ***relativa a***

Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas ***de*** aplicación voluntaria a que se refiere el artículo ***29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

la cadena de valor de la empresa, estas adopten un enfoque basado en el riesgo que centre los esfuerzos por obtener información sobre los impactos de alto riesgo en la cadena de valor de la empresa, así como en las cuestiones de sostenibilidad que sean comunes en el sector de la empresa. Los Estados miembros también velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***250*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas ***desarrolladas para su*** aplicación ***obligatoria o*** voluntaria ***respectiva*** a que se refiere el artículo ***29 quater***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***250*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación ***obligatoria y*** voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado. ***En tales casos, se seguirá exigiendo a una empresa que trate de obtener información adicional pertinente de otras fuentes fundamentadas.***;

Or. en

Enmienda 314
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. ***Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre*** sostenibilidad ***exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre*** sostenibilidad ***que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la*** información ***necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio,*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí*** las empresas ***del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de***	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos ***materiales*** sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. ***Esto no constituye un requisito para obtener información directamente de otras entidades de la cadena de valor de la empresa con carácter sistemático, salvo que exista una indicación razonable de los riesgos para la*** sostenibilidad***, o que la*** información ***sea necesaria para la presentación de información en materia de*** sostenibilidad ***de la empresa y no pueda obtenerse de manera razonable o suficiente por otros medios. Toda solicitud de*** información ***dirigida a las pymes tendrá un alcance y una frecuencia proporcionados y no supondrá una carga administrativa indebida para las pymes. La empresa solicitante aclarará la finalidad y la necesidad de la solicitud de*** información***. La Comisión facilitará orientaciones a*** las empresas ***para que apliquen un enfoque basado en el riesgo a fin de evitar solicitudes desproporcionadas de*** información.

presentar información ***sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado***.

Or. en

Enmienda 315
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate***. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre***	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***3 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

Or. it

Justificación

El texto ofrece la posibilidad de exigir datos adicionales en comparación con la Norma Voluntaria para Pymes. Es necesario anclar a la Norma Voluntaria para Pymes el nivel de información que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva pueden solicitar a las microempresas y las pymes. Esto constituye una garantía fundamental para los operadores más pequeños frente a cualquier carga burocrática desproporcionada. Por lo tanto, debe suprimirse la excepción mencionada.

Enmienda 316
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el

que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

Or. en

Enmienda 317
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas ***no traten de***	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas ***con un número***

obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que ***exceda*** de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

medio de hasta 500 empleados durante el ejercicio ***y que no estén obligadas a presentar información sobre su sostenibilidad, podrán no divulgar*** información que ***vaya más allá*** de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis ***a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad a nivel individual o consolidado de una empresa declarante, tal como exige la Directiva 2013/34/UE***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

Or. en

Justificación

Enmienda que invierte el enfoque del límite máximo de la cadena de valor, de modo que las empresas de menos de 500 empleados puedan divulgar únicamente lo que figure en las normas de aplicación voluntaria. Por tanto, las grandes empresas no tendrán que comprobar el número exacto de empleados de las empresas en sus cadenas de valor.

Enmienda 318
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas

Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de ***valor***, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate***. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre ***la cadena de valor*** sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, ***excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate,*** se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre ***la cadena de valor*** establecida en el presente apartado.	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de ***actividades***, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre ***su cadena de actividades*** sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre ***su cadena de actividades*** establecida en el presente apartado.

Or. en

Justificación

La fórmula «que habitualmente compartan» resulta demasiado imprecisa y genera inseguridad jurídica, por lo que conviene suprimir este fragmento.

Enmienda 319
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor***, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro***. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad	***A petición de la autoridad competente***, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades de la empresa y sobre su cadena de valor. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***3 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios anual de 1 500 millones EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre

que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

Or. de

Justificación

La enmienda proporciona más seguridad jurídica y protege a las empresas más pequeñas de la cadena de valor de las obligaciones de notificación excesivas. Elevar el umbral a 3000 empleados y limitarlos a las solicitudes oficiales reduce la carga administrativa y refuerza la proporcionalidad, sin comprometer el valor de la información para la supervisión.

Enmienda 320
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i bis (nuevo)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 3 – párrafo 1 bis – 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) se añaden los párrafos siguientes:
	Toda empresa de la cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no supere el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, tendrá derecho a negarse a facilitar información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis en respuesta a una solicitud presentada a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como exige la presente Directiva.
	Nada de lo que figura en los párrafos segundo, tercero, cuarto o quinto:
	i) afecta a las solicitudes de información con fines distintos de la presentación de la información sobre sostenibilidad que exige la presente Directiva, incluidos los requisitos de la

Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida; ni

ii) impone o entraña la obligación de que las empresas de la cadena de valor faciliten información que se ajuste a las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.

Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el párrafo primero. La información sobre la cadena de valor de la empresa no incluirá información procedente de microempresas de la cadena de valor, con independencia de que sean socios comerciales directos o indirectos. Las microempresas tampoco tienen que facilitar información sobre sus socios comerciales en fases posteriores. Por consiguiente, los Estados miembros velarán por que las empresas no traten de exigir información a las microempresas de su cadena de valor a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 321
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso i bis (nuevo)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) se añade el párrafo siguiente:
	«Los Estados miembros permitirán que se omita la información que exige la presente Directiva en casos excepcionales en los que una empresa de un tercer país no perteneciente a la Unión pueda ser sancionada por la legislación de un tercer país simplemente por transmitir datos sobre sostenibilidad. En esta situación, la empresa declarante sustituirá la información que no haya facilitado la empresa de un tercer país no perteneciente a la Unión por un valor predeterminado, que representará una estimación del valor medio de un indicador para un país y sector específicos. Cuando no se disponga de dichos valores predeterminados, los Estados miembros permitirán que no se divulgue información si existe peligro de sanciones por la legislación de un tercer país.»

Or. en

Justificación

A la luz de los recientes intentos de legislación extranjera de bloquear el intercambio de datos desde terceros países a empresas de la Unión, creemos que las empresas deben poder tener un modo de sustituir estos datos por valores predeterminados, que son una estimación del promedio de un indicador para un país y un sector determinados. Cuando no se disponga de estos valores predeterminados, las empresas no deben ser responsables de la legislación de terceros países. Así, la presente enmienda les permite no divulgar esta información si pueden ser objeto de sanciones.

Enmienda 322
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) se añade el párrafo siguiente:	***suprimido***
«El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida. ».	

Or. en

Enmienda 323
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) se añade el párrafo siguiente:	***suprimido***
«El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida. ».	

Or. en

Enmienda 324
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para	El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para

que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.	que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida***, la libertad contractual entre empresas y la información necesaria para la evaluación y gestión eficaces de los riesgos y repercusiones para la sostenibilidad, incluidos los requisitos del pilar 3 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC) y del pilar 2 de la Directiva 2013/36/UE (DRC)***. ;

Or. en

Enmienda 325
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.	***«***El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de ***las solicitudes de información para fines distintos de la presentación de información sobre sostenibilidad que exige la presente Directiva, incluidos*** los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un proceso de diligencia debida ***y los acuerdos entre empresas sobre una base contractual en relación con la información sobre sostenibilidad****.»*.

Or. en

Justificación

El límite máximo de la cadena de valor no debe impedir que las empresas compartan datos debido a acuerdos contractuales entre ellas.

Enmienda 326
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.	El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión ***y nacionales*** para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.

Or. en

Enmienda 327
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 4 se añade la siguiente frase:
	No obstante lo dispuesto en el apartado 2, letra a), inciso iii), y letra b), en caso de que las empresas incluidas en el ámbito de aplicación hayan elaborado un plan de transición de la Unión sobre las emisiones de gases de efecto invernadero conforme a los requisitos de otra legislación de la Unión para desarrollar una transición hacia la mitigación del cambio climático, incluidos, entre otros, los requisitos a que se refieren el régimen de comercio de derechos de emisión (Directiva 2003/87/CE), la Directiva sobre emisiones industriales (Directiva 2010/75/UE) y el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad (Reglamento (UE) 2019/2088), se

considerará que han cumplido la obligación de informar prevista en el apartado 2, letra a), inciso iii), y letra b), del presente artículo. En tales casos, las empresas incluirán una referencia clara al plan de transición pertinente en el informe de gestión elaborado de conformidad con la presente Directiva. En caso de que la empresa incluida en el ámbito de aplicación no disponga de un plan de transición, indicará si adoptará uno.

Or. en

Justificación

Las empresas no deben estar obligadas a elaborar un plan de transición climática si no lo tienen. Los requisitos de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad no deben solaparse ni ser más exigentes que otros requisitos sectoriales para elaborar planes de transición similares.

Enmienda 328
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se añade el apartado 4 bis siguiente:
	«Las obligaciones de información establecidas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Por consiguiente, no se exigirá a las empresas que divulguen información sobre el capital intelectual, la propiedad intelectual o los conocimientos técnicos,

la información empresarial o la información tecnológica que constituyan secretos comerciales, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943.»;

**** Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj).***

Or. en

(Directiva 2013/34/UE)

Enmienda 329
Angelika Winzig, Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 5

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
La dirección de la empresa informará a los representantes de los trabajadores al nivel adecuado y tratará con ellos la información pertinente y los medios para obtener y comprobar la información sobre sostenibilidad. El dictamen de dichos representantes se comunicará, ***en su caso***, a los órganos de administración, dirección o supervisión pertinentes.	La dirección de la empresa informará a los representantes de los trabajadores al nivel adecuado y tratará con ellos la información pertinente y los medios para obtener y comprobar la información sobre sostenibilidad. El dictamen de dichos representantes se comunicará, ***previa solicitud***, a los órganos de administración, dirección o supervisión pertinentes.

Or. de

Enmienda 330
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 5 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) se inserta el apartado 5 bis siguiente:
	«No obstante lo dispuesto en los apartados 2 a 4, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 9 y 10, las grandes empresas con un número medio de empleados durante el ejercicio superior a 500, pero inferior a 1 000 (en lo sucesivo, «empresas medianas y grandes»), las empresas matrices de grandes grupos con un número medio de empleados durante el ejercicio superior a 500, pero inferior a 1 000, en base consolidada (en lo sucesivo, «grupos medianos y grandes»), podrán limitar su presentación de información sobre sostenibilidad a la siguiente información:
	a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa, que indique:
	i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia de la empresa frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad,
	ii) los planes de la empresa, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático adoptado el 12 de diciembre de 2015 (“Acuerdo de París”), y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el

Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo y, en su caso, la exposición de la empresa a las actividades relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,

iii) el modo en que se ha aplicado la estrategia de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

b) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado la empresa, entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, y una descripción de los avances realizados por la empresa en la consecución de dichos objetivos;

c) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

d) una descripción de los principales efectos negativos reales o potenciales conectados con la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, y cualesquiera medidas adoptadas para detectar, vigilar, prevenir, atenuar o subsanar dichos efectos negativos reales o potenciales;

e) los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;

f) los indicadores clave necesarios para la divulgación de la información a que se refieren las letras a) a e). Las empresas que se acojan a la excepción a que se refiere el párrafo primero presentarán información de conformidad con las normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el artículo 29 ter bis.

Or. en

Justificación

Como se ha mencionado, creamos un enfoque de tres niveles para la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, con una categoría de empresas medianas y grandes para las grandes empresas con entre 500 y 1 000 empleados. Esto permitirá a las empresas que han estado preparando la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, a las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva sobre divulgación de información no financiera y a aquellas que necesitan aportar datos a los agentes financieros presentar informes con un sistema normalizado y simplificado. En este artículo se detallan las obligaciones que deben cumplir las empresas medianas y grandes en sus informes, sobre la base de las normas anteriores para las pymes cotizadas, que resultan menos onerosas que las normas para las empresas de 1 000 empleados.

Enmienda 331
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva) – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 9 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) en el apartado 9, el párrafo primero se modifica como sigue:
Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente apartado, una empresa que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo (en lo sucesivo, ***"***empresa filial exenta***"***) cuando ***dicha*** empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de una sociedad matriz, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo cuando dicha sociedad y sus empresas	Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente apartado, una empresa que sea una empresa filial ***o forme parte de una entidad económica, un grupo o una red de empresas independientes con una presencia unificada en el mercado bajo coordinación central*** estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo (en lo sucesivo, ***«***empresa filial exenta***»***) cuando ***esa*** empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de una sociedad matriz ***o en un informe consolidado de sostenibilidad de la sede de la entidad económica o del grupo, o de la empresa que actúe como***

filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz ***que esté*** establecida en un tercer país y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo***(****).***	***sede central del grupo de empresas independientes con una presencia uniforme en el mercado***, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país ***o una red coordinada de empresas independientes con una presencia uniforme en el mercado, todas ellas establecidas en un tercer país,*** también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo cuando dicha sociedad y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz establecida en un tercer país ***o en un informe de sostenibilidad consolidado de la sede de la entidad económica o del grupo, o de la empresa que actúe como sede central del grupo de empresas independientes con una presencia uniforme en el mercado,*** y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**.**

Or. en

Enmienda 332
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 9 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) en el apartado 9, el párrafo primero se modifica como sigue:
Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente apartado, una empresa que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo (en lo sucesivo, "empresa filial exenta") cuando dicha empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de una sociedad matriz, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo cuando dicha sociedad y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz que esté establecida en un tercer país y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo ***al artículo*** 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.	Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente apartado, una empresa que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo (en lo sucesivo, "empresa filial exenta") cuando dicha empresa y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de una sociedad matriz, elaborado de conformidad con los artículos 29 y 29 bis. Una empresa que sea una filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 4 del presente artículo cuando dicha sociedad y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz que esté establecida en un tercer país y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo ***a los artículos*** 29 ter ***y 29 ter bis*** o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (*11).

Or. en

Justificación

Enmienda que permite tomar en consideración las nuevas NEIS simplificadas para las empresas medianas y grandes.

Enmienda 333
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c ter (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 9 – párrafo 2 – letra a – inciso i

Texto en vigor	*Enmienda*
	c ter) en el apartado 9, párrafo 2, letra a), el inciso i) se modifica como sigue:
i) la denominación y el domicilio social de la sociedad matriz que presente información a nivel de grupo de conformidad con el presente artículo, o de manera equivalente a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter de la presente Directiva, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE,	***i)*** la denominación y el domicilio social de la sociedad matriz ***o de la sede de la entidad económica o del grupo*** que presente información a nivel de grupo de conformidad con el presente artículo, o de manera equivalente a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptadas en virtud del artículo 29 ter de la presente Directiva, según se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE,

Or. en

Enmienda 334
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra b – inciso ii bis (nuevo)

Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 3 – párrafo 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	ii bis) el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
Los Estados miembros podrán permitir que, en casos excepcionales, se omita la información relativa a acontecimientos inminentes o cuestiones en curso de negociación cuando, en la opinión debidamente justificada de los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión, que actúen dentro de los límites de las competencias que les confiera el Derecho nacional y sean colectivamente responsables de dicha opinión, la divulgación de dicha información pueda perjudicar gravemente a la posición comercial ***de la empresa***, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y del impacto de su actividad.	***Las empresas podrán omitir la*** información ***cuando su divulgación*** pueda perjudicar gravemente a ***su posición comercial o*** la posición comercial ***del grupo***, siempre que esa omisión no impida una comprensión fiel y equilibrada de la evolución, los resultados y la situación de la empresa ***o del grupo***, y del impacto de su actividad.

Or. it

Justificación

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad exige que las empresas divulguen información que puede ser estratégicamente sensible. En un mundo altamente competitivo, esta información puede ser utilizada por competidores que no están sujetos a los mismos requisitos de transparencia. Por lo tanto, deben reforzarse las disposiciones de la Directiva que prevén excepciones a la publicación de información.

Enmienda 335
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartados 6 y 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***se suprimen los apartados*** 6 ***y 7***.	c) ***el apartado*** 6 ***se modifica como sigue:***
	«No obstante lo dispuesto en los apartados 2 a 4 del presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 9 y 10 del presente artículo, las empresas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 500 empleados durante el ejercicio, podrán limitar la presentación de información sobre sostenibilidad a la siguiente información, adoptando un enfoque basado en el riesgo:
	a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa;
	b) los principales efectos negativos reales o potenciales de la empresa de conformidad con las normas a que se refiere el artículo 29 ter de la presente Directiva, incluidas las cuestiones de sostenibilidad pertinentes enumeradas en las normas de aplicación voluntaria elaboradas por el EFRAG, y las cuestiones de sostenibilidad que figuran a continuación:
	i) ámbito 3: emisiones de gases de efecto invernadero,
	ii) objetivos de reducción de gases de efecto invernadero,
	iii) pruebas de resistencia climática y supuestos,
	iv) evaluaciones de riesgos físicos (geolocalización de los activos en zonas vulnerables al clima),
	v) factores sociales, incluidas las violaciones de los derechos humanos,
	vi) cuando proceda, el proceso de diligencia debida, los efectos adversos y las medidas estipulados en el apartado 2, letra f), del presente artículo,

vii) factores de gobernanza, incluidas las políticas de lucha contra la corrupción y la protección de los denunciantes;

c) los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;

d) los indicadores clave necesarios para la divulgación de la información a que se refieren estas letras.

La estructura de estas divulgaciones, así como la de la información exigida en virtud de la letra b) del presente apartado, será especificada por la Comisión con arreglo al artículo 29 ter de la presente Directiva.».

Or. en

Enmienda 336
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se suprime el apartado 7.

Or. en

Enmienda 337
Billy Kelleher, Morten Løkkegaard

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) se inserta el nuevo apartado 8 bis siguiente:
	Las empresas que hayan obtenido una comprobación por un tercero de la totalidad o parte de sus líneas de productos, servicios u operaciones podrán, cuando proceda, hacer referencia a dicha comprobación a efectos del cumplimiento de las obligaciones que recoge el apartado 1 del presente artículo. En tales casos, la empresa quedará exenta de la obligación de informar conforme a las normas a que se refiere el artículo 29 ter.

Or. en

Enmienda 338
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 10

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) se suprime el apartado 10;

Or. it

Enmienda 339
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 19 bis – apartado 10

Texto en vigor	*Enmienda*
	c bis) El apartado 10 se modifica como sigue:
La exención establecida en el apartado 9 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo***, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1), letra a), de la presente Directiva***.	La exención establecida en el apartado 9 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo.

Or. it

Justificación

Actualmente, la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad establece dos regímenes diferentes para las filiales de un mismo grupo que publica un informe consolidado: las filiales cotizadas deben publicar su propio informe de sostenibilidad, mientras que las filiales no cotizadas están exentas. A fin de reducir las cargas innecesarias y mantener unas condiciones de competencia equitativas, las filiales cotizadas también deberían quedar exentas de la obligación de elaborar su propio informe de sostenibilidad cuando estén incluidas en el informe consolidado de la empresa matriz.

Enmienda 340
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c ter (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 10

Texto en vigor	*Enmienda*
	c ter) el apartado 10 se sustituye por el texto siguiente:
La exención establecida en el apartado 9 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo***, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1, letra a), de la presente Directiva***.	***«***La exención establecida en el apartado 9 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo.***»;***

Or. en

Justificación

La exención que permite a las empresas consolidar su informe de información no financiera al nivel de grupo debe extenderse a las entidades de interés público.

Enmienda 341
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c quater (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 bis – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) se inserta el apartado siguiente:
	«10 bis. No se exigirá a las empresas que divulguen información como el capital intelectual, la propiedad intelectual, los conocimientos técnicos o los resultados de la innovación que puedan considerarse secretos comerciales según la definición de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo.».

Or. en

Justificación

A fin de aclarar aún más la información que las empresas no están obligadas a divulgar, se hace referencia a la Directiva sobre secretos comerciales.

Enmienda 342
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 343
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 344
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Presentación de información ***opcional*** relacionada con la taxonomía para determinadas empresas	***Exención de la*** presentación de información relacionada con la taxonomía para determinadas empresas

Or. en

Enmienda 345
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Presentación de información opcional relacionada con la taxonomía para ***determinadas empresas***	Presentación de información opcional relacionada con la taxonomía para ***los gastos de explotación***

Or. en

Justificación

La taxonomía es una herramienta útil para los inversores; si bien no es perfecta, los actos delegados modificarán los detalles técnicos y simplificarán los requisitos para las empresas. La creación de una taxonomía voluntaria dentro del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad resultaría contraproducente. Sin embargo, podríamos aliviar un tercio de la carga impuesta a una empresa eliminando la necesidad de divulgar información sobre sus gastos de explotación, que los inversores consideran menos importante.

Enmienda 346
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Presentación de información ***opcional*** relacionada con la taxonomía para determinadas ***empresas***	Presentación de información relacionada con la taxonomía para determinadas ***actividades económicas***

Or. en

Enmienda 347
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 348
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852,*** los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva ***que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio*** apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.	1. Los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Enmienda que ajusta el Reglamento sobre la taxonomía a la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

Enmienda 349
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva ***que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio*** apliquen los apartados 2, 3 y 4 ***de la*** presente ***Directiva***.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva apliquen los apartados 2, 3 y 4 ***del*** presente ***artículo***.

Or. en

Enmienda 350
Axel Voss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva ***que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio*** apliquen los apartados 2, 3 y 4 ***de la*** presente ***Directiva***.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva apliquen los apartados 2, 3 y 4 ***del*** presente ***artículo***.

Or. en

Justificación

La taxonomía debe tener carácter voluntario para todas las entidades.

Enmienda 351
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva ***que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio*** apliquen los apartados 2, 3 y 4 ***de la*** presente ***Directiva***.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva apliquen los apartados 2, 3 y 4 ***del*** presente ***artículo***.

Or. en

Justificación

La taxonomía sirve como una referencia útil para definir actividades sostenibles desde el punto de vista medioambiental, pero resulta ineficaz como herramienta de presentación de información. Impone cargas administrativas significativas sin proporcionar información que satisfaga las necesidades de los usuarios. Las partes interesadas valoran unos indicadores más prácticos, fiables y fáciles de calcular. Esto justifica que se amplíe el carácter voluntario de la notificación de la taxonomía a todas las empresas.

Enmienda 352
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000 EUR*** durante el ejercicio ***apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva***.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las empresas a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio ***queden exentas de dichas obligaciones***.

Or. en

Enmienda 353
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las empresas a que se refiere el apartado 1 que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 o con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos de esas disposiciones incluirán en su informe de gestión información sobre el modo y la medida en que sus actividades están relacionadas con dichas actividades económicas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 354
Kira Marie Peter-Hansen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las empresas ***a que se refiere el apartado 1*** que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo ***a los artículos 3 y 9 del*** Reglamento (UE) 2020/852 ***o con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos de esas disposiciones*** incluirán en su informe de gestión información sobre el modo y la medida en que sus actividades están relacionadas con ***dichas*** actividades económicas.	2. Las empresas que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas ***de forma parcial*** medioambientalmente sostenibles con arreglo ***al*** Reglamento (UE) 2020/852 incluirán en su informe de gestión información sobre el modo y la medida en que sus actividades están relacionadas con actividades económicas ***que:***
	a) no causen ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con su artículo 17;
	b) cumplan los criterios técnicos de selección establecidos de conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra b), el artículo 11, apartado 3, letra b), el artículo 12, apartado 2, letra b), el artículo 13, apartado 2, letra b), el artículo 14, apartado 2, letra b), el artículo 15, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852 y los establecidos en los Reglamentos Delegados (UE) 2021/2139, (UE) 2022/1214 y (UE) 2023/2486; y
	c) cumplan las garantías mínimas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2020/852.
	Se considerará que una empresa está parcialmente armonizada cuando cumpla lo dispuesto en el artículo 17 y el artículo 18 de dicho Reglamento, aunque

no demuestre plenamente una contribución sustancial de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 10 a 15 de dicho Reglamento. En tales casos, la empresa facilitará una explicación motivada, respaldada por datos verificables, en la que se describa en qué medida la actividad pertinente cumple o está por debajo de cada uno de los elementos de los criterios a que se refieren los artículos 10 a 18 del Reglamento (UE) 2020/852. La empresa también debe dar a conocer si tiene previsto cumplir los criterios de contribución sustancial establecidos en los artículos 10 a 15, y cuándo.

Or. en

Enmienda 355
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En particular, las empresas no financieras que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 divulgarán los indicadores siguientes:	***suprimido***
a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento;	
b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o	

procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.

Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852.

Or. en

Enmienda 356
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En particular, las empresas no financieras que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 divulgarán los indicadores siguientes:	***suprimido***
a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento;	
b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades	

económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.

Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852.

Or. en

Enmienda 357
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852.	***suprimido***

Or. it

Justificación

Recopilar los datos necesarios para elaborar este indicador resulta desproporcionadamente gravoso en relación con su utilidad. La pertinencia del indicador clave de resultados relativo a los gastos de explotación es limitada, ya que i) los resultados retrospectivos en materia de sostenibilidad ya se reflejan de manera eficaz a través del indicador clave de resultados

relativo al volumen de negocios y ii) los inversores no utilizan el parámetro relativo a los gastos de explotación en el cálculo de sus propios indicadores ajustados a la taxonomía, como la ratio de activos verdes. La eliminación del indicador clave de resultados relativo a los gastos de explotación simplificaría los requisitos de información sin comprometer la integridad general del marco taxonómico de la UE.

Enmienda 358
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852.	***Como excepción a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852,*** las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán ***no*** divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852.

Or. en

Justificación

Mediante esta modificación, permitimos que las empresas incluidas en el ámbito del Reglamento sobre la taxonomía no divulguen un tercio de sus obligaciones de información en virtud de la taxonomía.

Enmienda 359
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En particular, las empresas no financieras que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 divulgarán los indicadores siguientes:	***suprimido***
a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 de dicho Reglamento;	
b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 de dicho Reglamento.	
Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852.	

Or. en

Enmienda 360
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En particular, las empresas no financieras	En particular, las empresas no financieras

que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas que ***cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852*** divulgarán los indicadores siguientes:	que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas que ***se consideran de forma parcial medioambientalmente sostenibles con arreglo al apartado 2*** divulgarán los indicadores siguientes:

Or. en

Enmienda 361
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que cumplen ***únicamente algunos de*** los requisitos ***del artículo 3 de dicho Reglamento***;	a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que cumplen los requisitos ***establecidos en el apartado 2***;

Or. en

Enmienda 362
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen ***únicamente algunos de*** los requisitos ***del artículo 3 de***	b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen los requisitos

dicho Reglamento.	***establecidos en el apartado 2***.

Or. en

Enmienda 363
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas de investigación y desarrollo que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2;

Or. en

Enmienda 364
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852.	***suprimido***

Or. it

Justificación

Recopilar los datos necesarios para elaborar este indicador resulta desproporcionadamente gravoso en relación con su utilidad. La pertinencia del indicador clave de resultados relativo a los gastos de explotación es limitada, ya que i) los resultados retrospectivos en materia de sostenibilidad ya se reflejan de manera eficaz a través del indicador clave de resultados relativo al volumen de negocios y ii) los inversores no utilizan el parámetro relativo a los gastos de explotación en el cálculo de sus propios indicadores ajustados a la taxonomía, como la ratio de activos verdes. La eliminación del indicador clave de resultados relativo a los gastos de explotación simplificaría los requisitos de información sin comprometer la integridad general del marco taxonómico de la UE.

Enmienda 365
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen ***únicamente algunos de*** los requisitos ***del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852***.	Las empresas no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas ***distintas de las actividades de investigación y desarrollo*** que cumplen los requisitos ***establecidos en el apartado 2***.

Or. en

Enmienda 366
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 49 de la presente Directiva para completar los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo a fin de especificar el contenido y la presentación de la información que deba divulgarse en virtud de dichos apartados, incluido el contenido de la información relativa a las actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los criterios establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, así como la metodología que deba emplearse para cumplir lo dispuesto en dichos apartados, teniendo en cuenta las particularidades tanto de las empresas financieras como de las no financieras y los criterios técnicos de selección establecidos en virtud del dicho Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 367
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3
Directiva 2013/34/EU
Artículo 19 ter – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 49 de la presente Directiva para completar los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo a fin de especificar el contenido y la presentación de la información que deba divulgarse en virtud de dichos apartados, incluido el contenido de la información relativa a las actividades económicas que cumplen ***únicamente algunos de los***	5. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 49 de la presente Directiva para completar los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo a fin de especificar el contenido y la presentación de la información que deba divulgarse en virtud de dichos apartados, incluido el contenido de la información relativa a las actividades económicas que cumplen ***los requisitos*** establecidos en el

criterios establecidos en el ***artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852***, así como la metodología que deba emplearse para cumplir lo dispuesto en dichos apartados, teniendo en cuenta las particularidades tanto de las empresas financieras como de las no financieras y los criterios técnicos de selección establecidos en virtud del dicho Reglamento.

apartado 2, así como la metodología que deba emplearse para cumplir lo dispuesto en dichos apartados, teniendo en cuenta las particularidades tanto de las empresas financieras como de las no financieras y los criterios técnicos de selección establecidos en virtud del dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 368
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – parte introductoria
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) El artículo 29 bis ***se modifica como sigue:***	4) ***Se suprime*** el artículo 29 bis***.***

Or. en

Enmienda 369
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo ***grande*** que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el	***«***Las sociedades matrices de un grupo que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de***

ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

negocios neto de 1 500 000 000 EUR durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo. ***Las sedes centrales de las empresas que formen parte de una entidad económica o de un grupo y operen colectivamente en el mercado podrán incorporar un informe consolidado de sostenibilidad en su informe de gestión. Este informe consolidado tendrá un efecto de exención para estas empresas en el sentido del artículo 19 bis, apartado 9.***

Or. en

Justificación

Las modificaciones propuestas de la Directiva 2013/34/UE tienen por objeto mejorar la practicabilidad de la recogida de datos y reducir las cargas administrativas para las empresas, garantizando al mismo tiempo que se cumplen los objetivos en materia de presentación de información sobre sostenibilidad. Una cuestión primordial es evitar cargas desproporcionadas y la duplicación en la presentación de información.

Enmienda 370
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las sociedades matrices de un grupo grande ***que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** incluirán en el informe

Enmienda

Las sociedades matrices de un grupo grande incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la

de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. en

Enmienda 371
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo ***grande*** que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.	Las sociedades matrices de un grupo que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información ***general*** necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información ***general*** necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. en

Enmienda 372
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender ***el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender*** cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.	Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. it

Justificación

El principio de «doble importancia relativa» es uno de los mayores obstáculos a la interoperabilidad con el ISSB, que, como es sabido, solo prevé la importancia relativa financiera. Además, es difícil distinguir entre la doble importancia relativa y la mera importancia relativa financiera, y el propio EFRAG, instado en repetidas ocasiones en este sentido por las partes interesadas, nunca ha logrado presentar un ejemplo concreto en el que una cuestión sea pertinente para la importancia relativa en términos de incidencia y no para la importancia relativa financiera. El principio de doble importancia relativa resulta excesivamente gravoso para las pymes.

Enmienda 373
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la	Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para

información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.	comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. en

Enmienda 374
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo grande ***que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.	Las sociedades matrices de un grupo grande ***en el sentido del artículo 3, apartado 7,*** incluirán en el informe de gestión consolidado ***toda*** la información ***que sea*** necesaria ***o pertinente*** para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. en

Enmienda 375
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.	Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. en

Enmienda 376
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.	Las sociedades matrices de un grupo grande que supere, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio incluirán en el informe de gestión consolidado la información necesaria para comprender el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad, así como la información necesaria para comprender cómo afectan las cuestiones de sostenibilidad a la evolución, los resultados y la situación del grupo.

Or. en

Justificación

Enmienda que ajusta el ámbito de aplicación de las sociedades matrices al de las empresas, con arreglo a nuestro enfoque de tres niveles.

Enmienda 377
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
La información a que se refiere el apartado 1 incluirá:	***«***La información a que se refiere el apartado 1 incluirá:
a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia del grupo***, que indique:***	*a)* una breve descripción ***general*** del modelo de negocio y la estrategia del grupo***;***
i) la resiliencia del modelo de negocio y la estrategia del grupo frente a los riesgos relacionados con las cuestiones de sostenibilidad,	
ii) las oportunidades para el grupo derivadas de las cuestiones de sostenibilidad,	
iii) los planes del grupo, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119, y, en su caso, la exposición a las actividades del grupo relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,	
iv) la forma en que el modelo de negocio y la estrategia del grupo tienen en cuenta los intereses de las partes interesadas del grupo y el impacto del grupo en las cuestiones de sostenibilidad,	

v) el modo en que se ha aplicado la estrategia del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

b) una descripción de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado el grupo***, entre ellos, en su caso, los objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para, como mínimo, 2030 y 2050, una descripción de los avances realizados por el grupo en la consecución de dichos objetivos, y una declaración de si los objetivos relativos a los factores medioambientales se basan en pruebas científicas concluyentes***;

b) una descripción ***general*** de los objetivos con horizonte temporal relativos a las cuestiones de sostenibilidad que haya fijado el grupo;

c) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta a las cuestiones de sostenibilidad, y de sus conocimientos especializados y capacidades en relación con el desempeño de dicha función, o del acceso de dichos órganos a esos conocimientos y capacidades;

d) una descripción de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

c) una descripción ***general*** de las políticas del grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad;

e) información sobre la existencia de sistemas de incentivos ligados a cuestiones de sostenibilidad y ofrecidos a los miembros de los órganos de administración, dirección y supervisión;

f) una descripción ***de:***

d) una descripción ***general del*** procedimiento de diligencia debida aplicado por el grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad***;***

i) el procedimiento de diligencia debida aplicado por el grupo en relación con las cuestiones de sostenibilidad***, y, en su caso, en consonancia con los requisitos de la Unión de que las empresas lleven a cabo un proceso de diligencia debida,***

ii) los principales efectos negativos reales o potenciales relacionados con las propias actividades del grupo y con su

cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro, las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos y otros efectos negativos que se exija a la sociedad matriz detectar con arreglo a otros requisitos de la Unión de llevar a cabo un procedimiento de diligencia debida,	
g) una descripción de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad***, incluidas las principales dependencias del grupo en relación con dichas cuestiones, y la forma en que el grupo gestiona dichos riesgos***;	e) una descripción ***general*** de los principales riesgos para el grupo relacionados con las cuestiones de sostenibilidad;
Las sociedades matrices ***comunicarán*** el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo. ***La información enumerada en el párrafo primero del presente apartado incluirá información relativa a horizontes temporales a corto, medio y largo plazo, según corresponda.***	Las sociedades matrices ***deben comunicar*** el proceso llevado a cabo para determinar la información que hayan incluido en el informe de gestión consolidado de conformidad con el apartado 1 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 378
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 2 – letra a – inciso iii

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 2, letra a), el inciso iii) se modifica como sigue:
iii) los planes del grupo, incluidas las medidas de aplicación y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar que su	iii) los planes del grupo, incluidas***, como mínimo,*** las medidas de aplicación ***exhaustivas*** y los planes financieros y de inversión correspondientes, para garantizar

modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5ººC, en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119, y, en su caso, la exposición a las actividades del grupo relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,	que su modelo de negocio y su estrategia sean ***plenamente*** compatibles con la transición hacia una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5ººC, en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí a 2050, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2021/1119, y, en su caso, la exposición a las actividades del grupo relacionadas con el carbón, el petróleo y el gas,

Or. en

Enmienda 379
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 1, el párrafo segundo se modifica como sigue:
La información a que se refiere el párrafo primero deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión consolidado mediante una sección específica de dicho informe.	La información a que se refiere el párrafo primero deberá poder identificarse claramente en el informe de gestión consolidado mediante una sección específica de dicho informe. ***La información divulgada que resulte pertinente para la toma de decisiones de los inversores y, por tanto, para sus decisiones de asignación de capital, debe poder identificarse claramente y no quedar oculta por la información divulgada para otras partes interesadas.***

Or. en

Justificación

Adecuar la información en el informe de gestión consolidado debería permitir que los inversores obtengan una mejor lectura de los informes.

Enmienda 380
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 1, se añade el párrafo siguiente:
	Las empresas matrices que tengan como actividad principal la tenencia de acciones en filiales operativas y no participen en la toma de decisiones de gestión, operativas o financieras que afecten al grupo o a una o varias de sus filiales quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Or. it

Justificación

En las sociedades de cartera o las sociedades meramente de inversión, no es necesario elevar los requisitos de información al máximo nivel, ya que se trata de una mera consolidación de los datos de las entidades subyacentes, por lo que no responde a ningún interés informativo externo. En este caso, el requisito de publicar el informe de sostenibilidad consolidado crea una carga innecesaria para las empresas. La enmienda también armonizaría las disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad con las de la Directiva sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad, que ya prevé determinadas exenciones para las sociedades de cartera.

Enmienda 381
Henrik Dahl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:
	«Las empresas que sean empresas de participación financiera tal como se definen en el artículo 2, punto 15, quedarán exentas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Directiva.»;

Or. en

Justificación

La Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y las NEIS no reflejan la naturaleza específica de las empresas de participación financiera (artículo 2, punto 15), que no ejercen control operativo sobre las participadas. Exigir la presentación de información sobre sostenibilidad a nivel consolidado a dichas entidades impone cargas indebidas y propicia que se divulgue información que carece de pertinencia y utilidad. A fin de evitar información engañosa y costes innecesarios, las empresas de participación puramente financiera deben quedar excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

Enmienda 382
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se inserta el apartado 2 bis siguiente:
	2 bis. Cuando la sociedad matriz última de un grupo sea una empresa de participación financiera, tal como se define en el artículo 2, punto 15, podrá quedar exenta del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva. Esa exención estará supeditada a la condición de que se designe a una de las filiales de la sociedad matriz última

establecidas en la Unión para cumplir esas obligaciones en nombre de la sociedad matriz última.»;

Or. en

Justificación

Las empresas de participación financiera deben quedar exentas de la presente Directiva, ya que no ostentan gestión alguna sobre las sociedades de las que tienen participaciones.

Enmienda 383
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra a ter (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 1 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) en el apartado 1 se añade el párrafo siguiente:
	«En el caso de las adquisiciones recientes de filiales que no estén sujetas a la presentación de información a que se refiere el párrafo primero, la empresa matriz se beneficiará de un período de transición de veinticuatro meses antes de estar obligada a integrar la información sobre su nueva filial en su informe consolidado de sostenibilidad.»;

Or. en

Justificación

La integración de la información relativa a la sostenibilidad sobre nuevas adquisiciones es un proceso extremadamente complejo. La introducción de una demora de dos años permitirá integrar eficazmente los datos en la presentación de información de la empresa matriz.

Enmienda 384
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.»;	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto superior a 2 000 000 000 EUR o un balance total superior a 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor

establecida en el presente apartado.»;

Or. en

Enmienda 385
Lukas Mandl

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el párrafo primero ***se sustituye por el texto siguiente***:	i) ***tras*** el párrafo primero***, se insertan los párrafos siguientes***:
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, ***las empresas no traten de obtener de*** las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información ***que exceda de*** la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, ***excepto por lo que respecta a*** la información ***adicional*** sobre sostenibilidad ***que habitualmente compartan entre sí*** las empresas ***del sector de que se trate***. Cuando una ***empresa*** presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación	***«Al establecer soluciones contractuales y de otro tipo*** a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, ***una empresa no exigirá a*** las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio ***que faciliten*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis. Toda disposición contractual contraria al párrafo segundo no será vinculante. Ello no afectará al carácter vinculante del resto del contrato. Cuando una empresa solicite información:***

voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate,*** se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el ***presente apartado***.

i) a efectos de la información sobre sostenibilidad que exige la presente Directiva, de las empresas de su cadena de valor, y

ii) una parte o la totalidad de dicha información no esté incluida en la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis,

dicha empresa velará por que las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, queden informadas de qué datos están comprendidos en el ámbito de aplicación del inciso ii) del presente párrafo y de su derecho legal a negarse a facilitar dicha información. Toda empresa de la cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no supere el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, tendrá derecho a negarse a facilitar información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis en respuesta a una solicitud presentada a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como exige la presente Directiva. Nada de lo que figura en los párrafos segundo, tercero, cuarto o quinto:

i) afecta a las solicitudes de información con fines distintos de la presentación de la información sobre sostenibilidad ***que exige la presente Directiva, incluidos los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento***

de diligencia debida; ni

ii) impone o entraña la obligación de que las empresas ***de la cadena de valor faciliten información que se ajuste a las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***.

Cuando una ***sociedad matriz*** presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en ***el párrafo primero***.

La información sobre la cadena de valor de la empresa no incluirá información procedente de microempresas de la cadena de valor, con independencia de que sean socios comerciales directos o indirectos. Las microempresas tampoco tienen que facilitar información sobre sus socios comerciales en fases posteriores. Por consiguiente, los Estados miembros velarán por que las empresas no traten de exigir información a las microempresas de su cadena de valor a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad. ;

Or. en

Enmienda 386
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas ***de*** aplicación voluntaria a que se refiere el artículo ***29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.»;	***«***En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos ***materiales*** sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad ***relativa a la cadena de valor de la empresa, estas adopten un enfoque basado en el riesgo que centre los esfuerzos por obtener información sobre los impactos de alto riesgo en la cadena de valor de la empresa, así como en las cuestiones de sostenibilidad que sean comunes en el sector de la empresa. Los Estados miembros también velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad*** exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***250*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas ***desarrolladas para su*** aplicación ***obligatoria o*** voluntaria ***respectiva*** a que se refiere el artículo ***29 quater***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***250*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación ***obligatoria o*** voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha

cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado. ***En tales casos, se seguirá exigiendo a una empresa que trate de obtener información adicional pertinente de otras fuentes fundamentadas.***

Or. en

Enmienda 387
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio,	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio,

información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.»;

información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.»;

Or. en

Justificación

Enmienda que ajusta el artículo a nuestro enfoque de tres niveles.

Enmienda 388
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de ***suministro***. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que***

Enmienda

En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de ***actividades***. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio información.

habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate**. **Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

Or. en

Enmienda 389
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de ***valor***, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de ***actividades***, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de

valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate***. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre ***la cadena de valor*** sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo ***29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate,*** se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre ***la cadena de valor*** establecida en el presente apartado.

actividades que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre ***su cadena de actividades*** sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo ***29 quater***, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre ***su cadena de actividades*** establecida en el presente apartado.

Or. en

Enmienda 390
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos ***materiales*** sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos

servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. ***Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre*** sostenibilidad ***exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre*** sostenibilidad ***que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la*** información ***necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio,*** información ***que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí*** las empresas ***del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar*** información ***sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado***.

sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. ***Esto no constituye un requisito para obtener información directamente de otras entidades de la cadena de valor del grupo con carácter sistémico, salvo que exista una indicación razonable de los riesgos para la*** sostenibilidad***, o que la*** información ***sea necesaria para la presentación de información en materia de*** sostenibilidad ***del grupo y no pueda obtenerse de manera razonable o suficiente por otros medios. Toda solicitud de*** información ***dirigida a las pymes tendrá un alcance y una frecuencia proporcionados y no supondrá una carga administrativa indebida para las pymes. La empresa solicitante aclarará la finalidad y la necesidad de la solicitud de*** información***. La Comisión facilitará orientaciones a*** las empresas ***para que apliquen un enfoque basado en el riesgo a fin de evitar solicitudes desproporcionadas de*** información.

Or. en

Enmienda 391
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso i
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.	En su caso, la información a que se refieren los apartados 1 y 2 contendrá datos sobre las propias actividades del grupo y sobre su cadena de valor, incluidos sus productos y servicios, sus relaciones comerciales y su cadena de suministro. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la presentación de información sobre sostenibilidad exigida por la presente Directiva, las empresas no traten de obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate. Cuando una empresa presente la información necesaria sobre la cadena de valor sin incluir, en relación con las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***3 000*** empleados ***y un volumen de negocios mundial neto superior a 450 000 000 EUR*** durante el ejercicio, información que exceda de la especificada en las normas de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis, excepto por lo que respecta a la información adicional sobre sostenibilidad que habitualmente compartan entre sí las empresas del sector de que se trate, se considerará que dicha empresa ha cumplido la obligación de presentar información sobre la cadena de valor establecida en el presente apartado.

Or. en

Enmienda 392
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) se añade el párrafo siguiente:	***suprimido***
«El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida. ».	

Or. en

Enmienda 393
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.	El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida***, la libertad contractual entre empresas y la información necesaria para la evaluación y gestión eficaces de los riesgos y repercusiones para la sostenibilidad, incluidos los requisitos del pilar 3 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC) y del pilar 2 de la Directiva 2013/36/UE (DRC)***.

Or. en

Enmienda 394
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.	El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de ***las solicitudes de información para fines distintos de la presentación de la información sobre sostenibilidad que exige la presente Directiva, incluidos*** los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.

Or. en

Justificación

Las empresas deben seguir teniendo la posibilidad de solicitar información adicional debido a acuerdos contractuales o por motivos que no estén cubiertos por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad.

Enmienda 395
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso ii
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.	El párrafo primero se entenderá sin perjuicio de los requisitos de la Unión ***y nacionales*** para que las empresas lleven a cabo un procedimiento de diligencia debida.

Or. en

Enmienda 396
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann, Angelika Winzig

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b – inciso ii bis (nuevo)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 3 – párrafo 5 bis (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	ii bis) se añade el párrafo siguiente:
	«Las obligaciones de información establecidas en el presente artículo se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/943. Por consiguiente, no se exigirá a las empresas que divulguen información sobre el capital intelectual, la propiedad intelectual o los conocimientos técnicos, la información empresarial o la información tecnológica que constituyan secretos comerciales, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943.»;

Or. en

(Directiva 2013/34/UE)

Enmienda 397
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 8

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) en el apartado 8, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

8. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente apartado, una sociedad matriz que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo (en lo sucesivo, “sociedad matriz exenta”) cuando dicha sociedad matriz y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado de conformidad con el artículo 29 y con el presente artículo. Una sociedad matriz que sea una empresa filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo cuando dicha sociedad matriz y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz que esté establecida en un tercer país y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se determine de conformidad con un acto de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE.

«8. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente apartado, una sociedad matriz que sea una empresa filial estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo (en lo sucesivo, “sociedad matriz exenta”) cuando dicha sociedad matriz y sus empresas filiales estén incluidas en el informe de gestión consolidado de otra empresa, elaborado de conformidad con el artículo 29 y con el presente artículo. Una sociedad matriz que sea una empresa filial de una sociedad matriz que esté establecida en un tercer país también estará exenta de las obligaciones establecidas en los apartados 1 a 5 del presente artículo cuando*:*

i) dicha sociedad matriz y sus empresas filiales estén incluidas en la información consolidada sobre sostenibilidad de dicha sociedad matriz que esté establecida en un tercer país y cuando dicha información consolidada sobre sostenibilidad se elabore de conformidad con las normas de información sobre sostenibilidad adoptadas con arreglo al artículo 29 ter o de manera equivalente a dichas normas de presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se determine de conformidad con un acto

de ejecución sobre la equivalencia de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad adoptada en virtud del artículo 23, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 2004/109/CE;

ii) se aplicarán las excepciones previstas en el artículo 23 (a excepción del artículo 23, apartado 8).»;

Or. en

Justificación

Enmienda que permite a las empresas publicar un informe consolidado.

Enmienda 398
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis – apartado 9

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) se suprime el apartado 9.

Or. it

Enmienda 399
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 bis – apartado 9

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) El apartado 9 se modifica como sigue:
9. La exención establecida en el apartado 8 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los	9. La exención establecida en el apartado 8 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los

requisitos del presente artículo***, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1, letra a), de la presente Directiva***.	requisitos del presente artículo.

Or. it

Justificación

Actualmente, la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad establece dos regímenes diferentes para las filiales de un mismo grupo que publica un informe consolidado: las filiales cotizadas deben publicar su propio informe de sostenibilidad, mientras que las filiales no cotizadas están exentas. A fin de reducir las cargas innecesarias y mantener unas condiciones de competencia equitativas, las filiales cotizadas también deberían quedar exentas de la obligación de elaborar su propio informe de sostenibilidad cuando estén incluidas en el informe consolidado de la empresa matriz.

Enmienda 400
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 4 – letra b ter (nueva)
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 bis – apartado 9

Texto en vigor	*Enmienda*
	b ter) el apartado 9 se sustituye por el texto siguiente:
9. La exención establecida en el apartado 8 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo***, con excepción de las grandes empresas que sean entidades de interés público definidas en el artículo 2, punto 1, letra a), de la presente Directiva***.	«9. La exención establecida en el apartado 8 se aplicará también a las entidades de interés público sujetas a los requisitos del presente artículo.»;

Or. en

Justificación

Este apartado permite que las entidades de interés público se beneficien también de la exención del informe consolidado.

Enmienda 401
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 3 – párrafo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) En el apartado 1 se añade el párrafo 7 bis siguiente:
	La Comisión adoptará directrices sectoriales específicas para ayudar a las empresas de un mismo sector a realizar sus evaluaciones de la importancia relativa. Dichas directrices ofrecerán apoyo sectorial específico para identificar y divulgar los efectos, riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, con el fin de garantizar un elevado nivel de coherencia y comparabilidad en la información comunicada por las empresas del sector de que se trate.

Or. en

Enmienda 402
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6- letra b bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 5

Texto en vigor	*Enmienda*
	b bis) El apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:
5. Al adoptar actos delegados ***con arreglo al apartado 1***, la Comisión ***tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, lo siguiente:***	5. Al adoptar actos delegados ***para especificar la norma de presentación de información en materia de sostenibilidad***, la Comisión ***y el EFRAG prestarán especial atención al efecto de la información en la competitividad de las empresas europeas, a los riesgos jurídicos***

relacionados con cualquier requisito de utilizar estimaciones o información prospectiva y a la proporcionalidad de los costes soportados para elaborar y verificar la información.

a) la labor de las iniciativas mundiales de normalización relativas a la presentación de información sobre sostenibilidad, y las normas y marcos existentes para la contabilidad del capital natural y la contabilidad de los gases de efecto invernadero, la conducta empresarial responsable, la responsabilidad social de las empresas y el desarrollo sostenible;

b) la información que necesitan los participantes en los mercados financieros con el fin de cumplir con sus obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento (UE) 2019/2088 y en los actos delegados adoptados en virtud de dicho Reglamento;

c) los criterios, indicadores y metodologías establecidos en los actos delegados adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2020/852, incluidos los criterios técnicos de selección establecidos con arreglo al artículo 10, apartado 3, el artículo 11, apartado 3, el artículo 12, apartado 2, el artículo 13, apartado 2, el artículo 14, apartado 2, y el artículo 15, apartado 2, de dicho Reglamento y los requisitos de información establecidos en el acto delegado adoptado en virtud del artículo 8 del mismo Reglamento;

d) los requisitos de divulgación aplicables a los administradores de índices de referencia en la declaración sobre el índice de referencia y en la metodología del índice de referencia y los estándares mínimos aplicables a la elaboración de índices de referencia de transición climática de la UE y de índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, de conformidad con los Reglamentos Delegados

(UE) 2020/1816, (UE) 2020/1817 y (UE) 2020/1818 de la Comisión;

e) la información que deba divulgarse especificada en los actos delegados adoptados en virtud del artículo 434 bis del Reglamento (UE) n.° 575/2013;

f) la Recomendación 2013/179/UE de la Comisión;

g) la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo;

h) el Reglamento (UE) 2021/1119;

i) el Reglamento (CE) n.° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo;

j) la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. it

Justificación

Para que el trabajo de simplificación tenga un impacto significativo en la reducción de la carga para las empresas, beneficiando al mismo tiempo a las partes interesadas que participan en el proceso de notificación, el texto jurídico de Ómnibus I debe introducir principios rectores adicionales para las NEIS con arreglo al artículo 29 ter, apartados 2 y 3, de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. Esto ayudará a delimitar mejor el trabajo del EFRAG y las revisiones de las normas.

Enmienda 403
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Se inserta el artículo 29 bis bis siguiente:	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 404
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) Se inserta el artículo 29 bis bis siguiente:	***suprimido***
[...]	

Or. en

Enmienda 405
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Presentación de información ***opcional*** relacionada con la taxonomía para determinadas sociedades matrices	***Exención de la*** presentación de información relacionada con la taxonomía para determinadas sociedades matrices

Or. en

Enmienda 406
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Presentación de información opcional relacionada con la taxonomía para ***determinadas sociedades matrices***	Presentación de información opcional relacionada con la taxonomía para ***los gastos de explotación***

Or. en

Justificación

Enmienda que amplía a las sociedades matrices la divulgación voluntaria de indicadores de gastos de explotación en el Reglamento sobre la taxonomía.

Enmienda 407
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Presentación de información ***opcional*** relacionada con la taxonomía para determinadas sociedades matrices	Presentación de información relacionada con la taxonomía para determinadas sociedades matrices

Or. en

Enmienda 408
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las	***suprimido***

sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 409
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000*** EUR durante el ejercicio ***apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva***.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***1 500 000 000*** EUR durante el ejercicio ***queden exentas de la aplicación de esas obligaciones***.

Or. en

Enmienda 410
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***450 000 000*** EUR durante el ejercicio apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.	1. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, los Estados miembros velarán por que las sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva que, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a ***2 000 000 000*** EUR durante el ejercicio apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 411
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***No obstante lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852,*** los Estados miembros velarán por que las sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva ***que, en la fecha de cierre del balance, de manera consolidada, no hayan generado un volumen de negocios neto superior a 450 000 000 EUR durante el ejercicio*** apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.	1. Los Estados miembros velarán por que las sociedades matrices a que se refiere el artículo 29 bis, apartado 1, de la presente Directiva apliquen los apartados 2, 3 y 4 de la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Enmienda que amplía a las sociedades matrices la divulgación voluntaria de indicadores de gastos de explotación en el Reglamento sobre la taxonomía.

Enmienda 412
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las sociedades matrices a que se refiere el apartado 1 que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 o con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos de esas disposiciones incluirán en su informe de gestión información sobre el modo y la medida en que sus actividades están relacionadas con dichas actividades económicas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 413
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las sociedades matrices ***a que se refiere el apartado 1*** que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo ***a los artículos 3 y 9 del*** Reglamento (UE) 2020/852 ***o con actividades económicas que cumplen***	2. Las sociedades matrices que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas ***de forma parcial*** medioambientalmente sostenibles con arreglo ***al*** Reglamento (UE) 2020/852 incluirán en su informe de gestión información sobre el modo y la medida en

únicamente algunos de los requisitos de esas disposiciones incluirán en su informe de gestión información sobre el modo y la medida en que sus actividades están relacionadas con ***dichas*** actividades económicas.

que sus actividades están relacionadas con actividades económicas ***que:***

a) no causen ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852, de conformidad con su artículo 17;

b) cumplan los criterios técnicos de selección establecidos de conformidad con el artículo 10, apartado 3, letra b), el artículo 11, apartado 3, letra b), el artículo 12, apartado 2, letra b), el artículo 13, apartado 2, letra b), el artículo 14, apartado 2, letra b), el artículo 15, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2020/852 y los establecidos en los Reglamentos Delegados (UE) 2021/2139, (UE) 2022/1214 y (UE) 2023/2486; así como

c) cumplan las garantías mínimas de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2020/852.

Se considerará que una empresa está parcialmente armonizada cuando cumpla lo dispuesto en el artículo 17 y el artículo 18 de dicho Reglamento, aunque no demuestre plenamente una contribución sustancial de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 10 a 15 de dicho Reglamento. En tales casos, la empresa facilitará una explicación motivada, respaldada por datos verificables, en la que se describa en qué medida la actividad pertinente cumple o no alcanza a cumplir cada uno de los elementos de los criterios a que se refieren los artículos 10 a 18 del Reglamento (UE) 2020/852. La empresa también debe dar a conocer si tiene previsto cumplir los criterios de contribución sustancial establecidos en los artículos 10 a 15, y cuándo.

Or. en

Enmienda 414
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En particular, las sociedades matrices no financieras que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 divulgarán los indicadores siguientes:	***suprimido***
a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento;	
b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.	
Las sociedades matrices no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.	

Or. en

Enmienda 415
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En particular, las sociedades matrices no financieras que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo a los artículos 3 y 9 del Reglamento (UE) 2020/852 divulgarán los indicadores siguientes:	***suprimido***
a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento;	
b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.	
Las sociedades matrices no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.	

Or. en

Enmienda 416
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las sociedades matrices no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.	***Como excepción a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852,*** las sociedades matrices no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán ***no*** divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 9 de dicho Reglamento.

Or. en

Justificación

Enmienda que amplía a las sociedades matrices la divulgación voluntaria de indicadores de gastos de explotación en el Reglamento sobre la taxonomía.

Enmienda 417
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En particular, las sociedades matrices no financieras que aleguen que sus actividades están relacionadas con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 divulgarán los indicadores siguientes:	***suprimido***

a) la proporción de su facturación que procede de productos o servicios relacionados con actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 de dicho Reglamento;

b) la proporción de sus inversiones en activos fijos relacionadas con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 de dicho Reglamento.

Las sociedades matrices no financieras que divulguen los indicadores a que se refiere el párrafo primero podrán divulgar la proporción de sus gastos de explotación relacionados con activos o procesos asociados a actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los requisitos del artículo 3 de dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 418
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen, Ernő Schaller-Baross, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 5
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 bis bis – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión adoptará un acto delegado de conformidad con el artículo 49 de la presente Directiva para completar los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo a fin de especificar el contenido y la presentación de la información que deba divulgarse en virtud de dichos apartados, incluido el contenido de la información relativa a las actividades económicas que cumplen únicamente algunos de los criterios	***suprimido***

establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, así como la metodología que deba emplearse para cumplir lo dispuesto en dichos apartados, teniendo en cuenta las particularidades tanto de las empresas financieras como de las no financieras y los criterios técnicos de selección establecidos en virtud del dicho Reglamento.

Or. en

Enmienda 419
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) El artículo 29 ter se ***modifica como sigue***:	6) El artículo 29 ter se ***sustituye por el texto siguiente***:
	«La Comisión adoptará instrucciones no vinculantes para proporcionar normas de presentación de información sobre sostenibilidad que sean sencillas y comprensibles, sin la introducción de cargas o costes normativos adicionales. Dichas instrucciones deben también especificar, en la medida de lo posible, la estructura que se utilizará para presentar la información.».

Or. en

Enmienda 420
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – parte introductoria
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 4 – última frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) El artículo 29 ter ***se modifica como sigue***:	6) ***Se suprime*** el artículo 29 ter**.**
a) en el apartado 1, se suprimen los párrafos tercero y cuarto;	
b) en el apartado 4, párrafo primero, la última frase se sustituye por el texto siguiente:	
«Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.».	

Or. en

Enmienda 421
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra - a (nueva)
Directiva (UE) 2013/34
Artículo 29 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	-a) El apartado 2, párrafo primero, se sustituye por el texto siguiente:
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, pertinente**,** ***verificable***, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad evitarán	Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible***, fiable***, pertinente ***para la toma de decisiones***, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre

imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas, en particular teniendo en cuenta, ***en la medida de lo posible***, el trabajo de las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a).	sostenibilidad evitarán imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas, en particular ***centrándose exclusivamente en los factores ASG mencionados de manera explícita en los párrafos siguientes de la presente Directiva, utilizando un conjunto mínimo de datos y*** teniendo en cuenta, ***a fin de garantizar la interoperabilidad***, el trabajo de las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a)***, punto 8***.

Or. it

Justificación

Para que el trabajo de simplificación tenga un impacto significativo en la reducción de la carga para las empresas, beneficiando al mismo tiempo a las partes interesadas que participan en el proceso de notificación, el texto jurídico de Ómnibus I debe introducir principios rectores adicionales para las NEIS con arreglo al artículo 29 ter, apartados 2 y 3, de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad. Esto ayudará a delimitar mejor el trabajo del EFRAG y las revisiones de las normas.

Enmienda 422
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartados 1 y 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) El artículo 29 ter se modifica como sigue:	***suprimido***
a) en el apartado 1, se suprimen los párrafos tercero y cuarto;	
b) en el apartado 4, párrafo primero, la última frase se sustituye por el texto siguiente:	

«Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis. ».

Or. en

Enmienda 423
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartados 1 y 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) El artículo 29 ter se modifica como sigue:	***suprimido***
a) en el apartado 1, se suprimen los párrafos tercero y cuarto;	
b) en el apartado 4, párrafo primero, la última frase se sustituye por el texto siguiente:	
«Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre	

sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis. ».

Or. en

Enmienda 424
Adrián Vázquez Lázara, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad evitarán imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas***, en particular teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el trabajo de*** las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a).	***«***2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea ***sencilla, racionalizada,*** comprensible***, proporcionada***, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad***:***
	a) en la medida de lo posible, serán de carácter cuantitativo;
	b) evitarán la duplicación de informes y cualquier solapamiento con las obligaciones derivadas de otros instrumentos legislativos;
	c) evitarán imponer una carga administrativa ***y financiera*** desproporcionada a las empresas***; así como***
	d) garantizarán la interoperabilidad con las normas reconocidas internacionalmente establecidas por las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre

sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a).***»;***

e) se basarán en información pertinente para los inversores y en parámetros de presentación de información utilizados habitualmente.

Or. en

Justificación

Enmienda que garantiza que las normas simplificadas se basen tanto en información pertinente para los inversores como en la que se divulga habitualmente en las prácticas actuales del mercado. Su objetivo es evitar cargas de presentación de información innecesarias adecuando los requisitos a los parámetros existentes de uso generalizado, mejorando así para nosotros la claridad, la comparabilidad y la facilidad de uso de la información en materia de sostenibilidad.

Enmienda 425
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 ter – apartado 1 – párrafos 3 y 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 1, se suprimen los párrafos tercero y cuarto;	***suprimida***

Or. fr

Justificación

Los requisitos de presentación de información sectoriales pueden ayudar a las empresas a comprender mejor la manera óptima de notificar las especificidades de sus actividades y cadenas de suministro. Por tanto, a las empresas no les sería útil evitarlas.

Enmienda 426
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a

Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 1 – párrafos 3 y 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 1, ***se suprimen*** los párrafos tercero y cuarto***;***	a) en el apartado 1, los párrafos tercero y cuarto ***se sustituyen por el texto siguiente:***
	«La Comisión publicará, cuando proceda, directrices sectoriales concretas para aclarar la aplicación de las normas de presentación de información en materia de sostenibilidad a un sector específico, antes del 1 de enero de 2027, a fin de ayudar a las empresas y a los auditores a evaluar sus riesgos, oportunidades e impactos en sectores específicos, facilitar la aplicación de las NEIS y las NEIS simplificadas en un sector determinado, detectar las cuestiones de sostenibilidad que puedan ser importantes para un sector específico y reducir la carga de la presentación de información identificando los indicadores que revisten más pertinencia para sectores específicos. Tres años después de la adopción de estas orientaciones, la Comisión revisará si, en su caso, es necesario adoptar actos delegados, conforme al artículo 49, para establecer normas sectoriales vinculantes.».

Or. en

Justificación

Para ayudar a las empresas a evaluar qué sectores revisten importancia material y a identificar los riesgos, oportunidades e impactos adecuados, es esencial disponer, como mínimo, de directrices para los sectores que las necesiten, sobre todo para mitigar parte de la carga que pesa sobre las empresas. Las normas sectoriales solo deben adoptarse si se considera necesario, una vez transcurridos tres años desde la adopción de las directrices.

Enmienda 427
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) en el apartado 1, se ***suprimen los párrafos tercero y cuarto***;	a) en el apartado 1, se ***suprime el párrafo tercero***;

Or. en

Enmienda 428
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 1 – párrafo 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 1, el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
La Comisión ***procurará adoptar actos delegados que contengan ocho de las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el párrafo tercero, inciso ii), tan pronto como cada una de ellas esté preparada.***	***«***La Comisión ***adoptará directrices sectoriales voluntarias. Las directrices sectoriales revisten especial importancia en el caso de los sectores asociados a altos riesgos de sostenibilidad o repercusiones para el medio ambiente, los derechos humanos y la gobernanza, incluidos los sectores enumerados en las secciones A a H y la sección L del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las actividades pertinentes dentro de esos sectores.»;***

Or. en

Enmienda 429
Maravillas Abadía Jover, Adrián Vázquez Lázara

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 1 – párrafo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) En el apartado 1 se añade el párrafo 7 bis siguiente:
	«La Comisión adoptará directrices sectoriales específicas para ayudar a las empresas de un mismo sector a realizar sus evaluaciones de la importancia relativa. Dichas directrices ofrecerán apoyo sectorial específico para identificar y divulgar los efectos, riesgos y oportunidades relacionados con la sostenibilidad, con el fin de garantizar un elevado nivel de coherencia y comparabilidad en la información comunicada por las empresas del sector de que se trate.»;

Or. en

Enmienda 430
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) en el apartado 2, el párrafo primero se modifica como sigue:
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas ***de presentación de información sobre sostenibilidad*** evitarán imponer una carga administrativa	Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, ***accesible,*** pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas ***establecerán una diferenciación pertinente en función de las diferencias***

desproporcionada a las empresas, en particular ***teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el trabajo de las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a).***	***entre sectores. En la medida de lo posible, deben basarse en objetivos específicos y mensurables de base científica y tener carácter cuantitativo. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad*** evitarán imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas, en particular ***garantizando que la Comisión y los Estados miembros eviten la doble presentación de información y racionalicen los solapamientos en las obligaciones de los diferentes instrumentos, así como ofreciendo orientaciones prácticas y otras medidas de apoyo para el uso de las normas. Asimismo, la Unión y los Estados miembros utilizarán las normas de sostenibilidad de la Unión como base de referencia para reforzar las iniciativas mundiales de elaboración de normas para la presentación de información sobre sostenibilidad.***

Or. en

Enmienda 431
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) En el apartado 2, el párrafo primero se modifica como sigue:
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad evitarán imponer una carga administrativa ***desproporcionada*** a las empresas***, en***	Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, ***no excesivamente detallada,*** pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. ***La información podrá basarse en estimaciones cuando estas se basen en metodologías consolidadas, fiables y***

particular teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, ***el trabajo de las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a)***.	***difundidas entre las empresas.*** Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad evitarán imponer una carga administrativa ***o un coste desproporcionados*** a las empresas ***y tendrán*** en cuenta, en la medida de lo posible, ***las normas del ISSB***.

Or. it

Justificación

La complejidad del marco de información sobre sostenibilidad se deriva principalmente de la forma en que se han articulado las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de la Directiva 2013/34/UE en los actos delegados de la Comisión Europea. Por lo tanto, es necesario reforzar en el nivel 1 los «principios rectores» de las normas. En particular, es necesario excluir claramente de las normas tanto la información excesivamente detallada, que distrae de la información esencial, como la información que implique costes excesivos.

Enmienda 432
Emil Radev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto en vigor	*Enmienda*
	a bis) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea comprensible, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad evitarán imponer una carga administrativa desproporcionada a las empresas***, en particular teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el trabajo de*** las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el	***«2.*** Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad garantizarán la calidad de la información comunicada, exigiendo que sea ***sencilla, racionalizada,*** comprensible***, proporcionada***, pertinente, verificable, comparable y expuesta de manera fiel. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad***: a) en la medida de lo posible, serán de carácter cuantitativo; b) evitarán la duplicación de informes y cualquier solapamiento con las obligaciones derivadas de otros instrumentos legislativos; c)*** evitarán imponer una carga administrativa ***y***

apartado 5, letra a).	***financiera*** desproporcionada a las empresas***; d) garantizarán la interoperabilidad con las normas reconocidas internacionalmente establecidas por*** las iniciativas mundiales de normalización de la presentación de información sobre sostenibilidad, tal como se exige en el apartado 5, letra a).***»;***

Or. en

Enmienda 433
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra a ter (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 2 – párrafo 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) en el apartado 2 se añade el párrafo tercero siguiente:
	«Se permitirá a las empresas omitir información pertinente cuando esté sujeta a restricciones legales de divulgación, cuando no esté disponible o esté incompleta.»

Or. it

Justificación

Al igual que en otras normas internacionales (por ejemplo, GRI), debe reconocerse un principio general de que una empresa debe poder omitir información pertinente cuando esté sujeta a restricciones legales de divulgación, no esté disponible o esté incompleta.

Enmienda 434
Angelika Niebler, Christian Doleschal, Stefan Köhler, Markus Ferber, Andrea Wechsler, Andreas Schwab, Christine Schneider, Ralf Seekatz, David McAllister, Oliver Schenk, Daniel Caspary, Norbert Lins, Sabine Verheyen, Christian Ehler, Isabelle Le Callennec, Laurent Castillo, François-Xavier Bellamy, Christophe Gomart, Lukas Mandl, Céline Imart, Verena Mertens, Marion Walsmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b – parte introductoria
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en el apartado 4, párrafo primero***, la última frase*** se sustituye por el texto siguiente:	b) en el apartado 4, ***el*** párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad tendrán en cuenta las dificultades que las empresas ***pueden*** encontrar a la hora de recabar información de todos los agentes que forman su cadena de ***valor***, especialmente de los proveedores que no estén sujetos a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis o 29 bis y de los proveedores de mercados y economías emergentes. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad especificarán la información relativa a las cadenas de ***valor*** que sea proporcionada y pertinente para las capacidades y características de las empresas de las cadenas de ***valor***, y en función de la magnitud y complejidad de sus actividades, especialmente de las que no estén sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis o 29 bis. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.	***«***Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad tendrán en cuenta las dificultades que las empresas ***podrían*** encontrar a la hora de recabar información de todos los agentes que forman su cadena de ***actividades***, especialmente de los proveedores que no estén sujetos a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis o 29 bis y de los proveedores de mercados y economías emergentes. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad especificarán la información relativa a las cadenas de ***actividades*** que sea proporcionada y pertinente para las capacidades y características de las empresas de las cadenas de ***actividades***, y en función de la magnitud y complejidad de sus actividades, especialmente de las que no estén sujetas a los requisitos de presentación de información sobre sostenibilidad establecidos en los artículos 19 bis o 29 bis. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***5 000*** empleados ***y un volumen de negocios neto de 1 500 000 000 EUR*** durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación

voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.***»***.

Or. en

Enmienda 435
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 4 – párrafo 1 – última frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de valor ***que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de 1 000 empleados durante el ejercicio*** información que exceda de la información ***que debe divulgarse con arreglo a*** las normas de presentación de información sobre sostenibilidad ***de*** aplicación voluntaria a que se refiere el artículo ***29 quater bis***.	Las normas ***transectoriales*** de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación ***relativos a cuestiones específicas de sostenibilidad*** que obliguen a las empresas a obtener de las ***pequeñas y medianas*** empresas de su cadena de valor información que exceda de la información ***cubierta por*** las normas de presentación de información sobre sostenibilidad ***elaboradas para su respectiva*** aplicación ***obligatoria o*** voluntaria a que se refiere el artículo ***29 quater***. ***Esta disposición se entiende sin perjuicio de la obtención de la información necesaria para calcular las emisiones de GEI de la empresa y para divulgar información sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad.***

Or. en

Enmienda 436
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 4 – párrafo 1 – última frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de ***valor*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información ***que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis***.	Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de ***actividades*** que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***10 000*** empleados durante el ejercicio información.

Or. en

Enmienda 437
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 – letra b
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 4 – párrafo 1 – última frase

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***1 000*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.	Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad no contendrán requisitos de divulgación que obliguen a las empresas a obtener de las empresas de su cadena de valor que, en la fecha de cierre del balance, no superen el número medio de ***500*** empleados durante el ejercicio información que exceda de la información que debe divulgarse con arreglo a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria a que se refiere el artículo 29 quater bis.

Or. en

Enmienda 438
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis) Se inserta el artículo 29 ter bis siguiente:
	«Artículo 29 ter bis
	Normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad para las empresas medianas y grandes y los grupos medianos y grandes
	1. A más tardar el [doce meses tras la adopción de la presente Directiva modificativa], la Comisión adoptará actos delegados, con arreglo al artículo 49, que completen la presente Directiva a fin de establecer normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad (en lo sucesivo, «NEIS simplificadas») para las entidades a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 5 bis, que sean proporcionadas y pertinentes para sus capacidades y características y para la escala y complejidad de sus actividades, así como para los riesgos e impactos relacionados con la sostenibilidad. Estas NEIS simplificadas especificarán la información que deben comunicar las entidades a que se refiere el artículo 19 bis, apartado 5 bis, de conformidad con dicho apartado.
	2. Las NEIS simplificadas a que se refiere el apartado 1 tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 29 ter, apartados 2 a 5. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deberá utilizarse para presentar dicha información.
	3. La Comisión revisará, al menos cada tres años a partir de su fecha de

aplicación, los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo, tomando en consideración el asesoramiento técnico del EFRAG, y, en caso necesario, modificará dichos actos delegados para tener en cuenta la evolución que se haya producido, incluida la evolución de las normas internacionales.».

Or. en

Justificación

Al objeto de aligerar la carga administrativa para las empresas del nuevo nivel de empresas medianas y grandes (de 500 a 1 000 empleados), estas se beneficiarán de una versión más ligera de las NEIS, las NEIS simplificadas. Estas normas permitirán que estas empresas puedan iniciar un proceso de presentación de información, pero con una cantidad limitada de indicadores y requisitos adaptada a su tamaño.

Enmienda 439
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 ter – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se añade el apartado 3 bis siguiente:
	En la fase de revisión de las NEIS, la Comisión Europea, según las indicaciones del EFRAG, podrá suspender la aplicación de determinadas disposiciones de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad que figuran en el artículo 19 bis, apartado 2, el artículo 29 bis, apartado 2, y el artículo 29 ter, apartado 2, si los costes para los encargados de elaborar la información derivados de la aplicación de dichas disposiciones superan los beneficios para los usuarios. Tras la suspensión de las disposiciones de la Directiva, la Comisión Europea iniciará

	el proceso de actualización de la propia Directiva para evaluar la modificación o la supresión de las disposiciones suspendidas.

Or. it

Justificación

Es necesario establecer una norma que permita las máximas posibilidades de simplificación en la fase de revisión de las NEIS.

Enmienda 440
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) Se suprime el artículo 29 quater.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

Les normes de reporting en matière de durabilité pour les PME, telles qu'établies dans la CSRD, doivent être maintenues. Leur remplacement par la norme volontaire pour les PME n'est pas suffisant, car cette dernière a été conçue pour les petites et moyennes entreprises, et non pour les entreprises comptant entre 250 et 1 000 salariés, et n'a pas été testée avec ces entreprises de taille plus importante. Les normes européennes de reporting de durabilité (ESRS) protègent déjà les PME en n'exigeant pas des entreprises qu'elles obtiennent directement des informations de leurs fournisseurs si cela n'est pas faisable, nécessite un effort disproportionné ou si les données ne seraient pas fiables. Les ESRS prévoient en outre des phases de mise en œuvre progressives pour les entreprises de moins de 750 salariés.

Enmienda 441
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7) ***Se suprime*** el artículo 29 quater**.**	7) El artículo 29 quater ***se modifica como sigue:***
	i) El título se sustituye por el texto siguiente:
	Normas de información en materia de sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas y las empresas de mediana capitalización y medidas de apoyo adicionales
	ii) se añade el apartado 1 bis siguiente:
	«1 bis. La Comisión adoptará, a más tardar el 30 de junio de 2026, actos delegados con arreglo al artículo 49 por los que se complete la presente Directiva a fin de establecer un conjunto simplificado de normas de información en materia de sostenibilidad para las empresas que, a la fecha de cierre del balance, hayan tenido un número medio de empleados comprendido entre 250 y 500 durante el ejercicio. Dicho conjunto de normas se basará en el conjunto de normas transectoriales de presentación de información adoptadas en el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 y será compatible con ellas, y será proporcionado y pertinente en relación con las capacidades y las características de estas empresas y con la escala y complejidad de sus actividades.
	Los requisitos de presentación de información establecidos en los actos delegados a que se refiere el párrafo primero no entrarán en vigor antes del plazo de cuatro meses a partir de su adopción por la Comisión.
	iii) el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las normas de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas a que hacen referencia los apartados 1 y 1 bis tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 29 ter, apartados 2 a 5. Especificarán la información que las empresas afectadas deben divulgar sobre los parámetros clave pertinentes para las empresas de todos los sectores, así como sus incidencias de importancia relativa, a fin de facilitar la capacidad de las empresas sujetas a la obligación de elaborar un estado de sostenibilidad conforme a las normas especificadas en el artículo 29 ter para identificar posibles efectos adversos en su cadena de valor sin tener que interactuar directamente con todos y cada uno de los agentes de la misma. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deberá utilizarse para presentar dicha información.

iv) se añade el apartado 3 siguiente:

«3 bis. Los Estados miembros velarán por que se disponga de un portal específico para las empresas contempladas en los apartados 1 y 1 bis en el que estas puedan procurarse orientación y obtener más asistencia e información sobre la mejor forma de llevar a cabo la presentación de informes, tanto voluntarios como obligatorios.

La Comisión elaborará directrices sobre metodologías para aplicar y calcular las normas, así como herramientas concretas, como fórmulas, herramientas digitales y programas informáticos para que las pymes puedan adaptar las normas a su situación individual y efectuar los cálculos pertinentes.».

Or. en

Enmienda 442
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quater bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) Se inserta el artículo 29 quater bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 29 quater bis	
Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria	
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.	
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad. ».	

Or. fr

Justificación

Restreindre les informations que les grandes entreprises peuvent demander à leurs partenaires commerciaux et sous-traitants réduira considérablement leur capacité à comprendre et à traiter les principaux impacts, risques et opportunités en matière de durabilité dans leur chaîne de valeur. La Banque centrale européenne (BCE) souligne que des données fiables, cohérentes et comparables sont une condition préalable à l'évaluation des risques financiers liés aux facteurs de durabilité. Or, on constate actuellement un manque de disponibilité, de qualité, de granularité, de comparabilité et de transparence des données ESG. Le champ d'application initial de la collecte de données prévu par la CSRD est essentiel pour combler ces lacunes en matière de données, tant pour l'élaboration des politiques que pour l'évaluation et le suivi des risques. La norme volontaire pour les PME ne couvre pas les informations relatives aux impacts et aux actions des entreprises, à leur exposition à des chaînes de valeur à haut risque, aux données clés sur les risques climatiques et les émissions de gaz à effet de serre, ni à la durabilité sociale au-delà des données de base sur les effectifs. Elle n'est donc pas suffisante pour combler ces lacunes. D'ailleurs, le rapport Draghi a recommandé la norme applicable aux PME cotées en bourse plutôt que la norme volontaire pour les PME.

Enmienda 443
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) Se inserta el artículo 29 quater bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 29 quater bis	
Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria	
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de	

presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.

2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad. ».

Or. en

Enmienda 444
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) Se inserta el artículo 29 quater bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 29 quater bis	
Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria	
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer	

normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.

2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad. ».

Or. en

Enmienda 445
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8) Se inserta el artículo 29 quater bis siguiente:	***suprimido***
«Artículo 29 quater bis	
Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria	
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer	

normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.

2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».

Or. en

Enmienda 446
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quater bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 447
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria	***Instrucciones*** de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria

Or. en

Enmienda 448
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quater bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 449
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quater bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.	1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas. ***En el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes), dicho acto delegado remitirá a la Norma Voluntaria para Pymes elaborada por el EFRAG, especificando, en la medida de lo posible, la estructura que debe utilizarse para presentar dicha información.***

Or. it

Justificación

Debe preservarse el importante trabajo realizado por el EFRAG en colaboración con las principales partes interesadas. El acto delegado debería, de facto, transponer la Norma Voluntaria para Pymes, protegiendo a las pymes de nuevos requisitos de información que, además, crearían incertidumbre en el mercado.

Enmienda 450
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas	1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas

distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer ***normas*** de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.	distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [4 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer ***instrucciones no vinculantes*** de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.

Or. en

Enmienda 451
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Aurore Lalucq, Evelyn Regner

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [***4*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.	1. A fin de facilitar la presentación voluntaria de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas distintas de las mencionadas en el artículo 19 bis, apartado 1, y el artículo 29 bis, apartado 1, la Comisión adoptará un acto delegado a más tardar el [***12*** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], de conformidad con el artículo 49, por el que se complete la presente Directiva a fin de establecer normas de presentación de información sobre sostenibilidad de aplicación voluntaria para dichas empresas.

Or. en

Enmienda 452
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 1 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el acto delegado a que se refiere el apartado 1, la Comisión especificará, a más tardar el [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la información que deben divulgar las empresas en cuestión, en particular:
	a) una breve descripción del modelo de negocio y la estrategia de la empresa;
	b) una descripción de las políticas de la empresa en relación con las cuestiones de sostenibilidad;
	c) los principales efectos negativos reales o potenciales de la empresa sobre las cuestiones de sostenibilidad, y cualesquiera medidas adoptadas para detectar, vigilar, prevenir, mitigar o subsanar dichos efectos negativos reales o potenciales, incluido el proceso de diligencia debida, los efectos adversos y las medidas a que se refieren el artículo 19 bis, apartado 2, letra f), y el artículo 29 bis, apartado 2, letra f);
	d) los principales riesgos para la empresa relacionados con las cuestiones de sostenibilidad, y la forma en que la empresa gestiona dichos riesgos;
	e) los indicadores clave necesarios para la divulgación de la información a que se refieren las letras a) a d).
	Las normas incluidas en el acto delegado serán compatibles con el primer conjunto de normas transectoriales adoptadas en el

Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 y tendrán en cuenta los requisitos de la legislación conexa de la Unión, incluidos el Reglamento (UE) 2021/1119, el Reglamento (UE) 2020/1818, el Reglamento (UE) 2019/2088, el Reglamento (UE) 2020/852 y los requisitos de divulgación de información del pilar 3 de la Autoridad Bancaria Europea.

El acto delegado especificará la información que las empresas afectadas deben divulgar sobre los parámetros clave pertinentes para las empresas de todos los sectores, así como sus incidencias de importancia relativa, a fin de facilitar la capacidad de las grandes empresas de elaborar un estado de sostenibilidad conforme a las normas que especifica el artículo 29 ter, a fin de identificar posibles efectos adversos en su cadena de valor sin tener que interactuar directamente con todos y cada uno de los agentes de la misma.

Or. en

Enmienda 453
Arash Saeidi, Mario Furore
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quater bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la	***suprimido***

medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.

Or. fr

Enmienda 454
Axel Voss, Radan Kanev

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas ***y*** pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.	2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas ***al tamaño de la empresa y resultarán*** pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad***, junto con los riesgos y oportunidades***. ***Las empresas de la cadena de valor deben ser responsables de seleccionar y utilizar la plantilla correcta, de modo que las empresas que soliciten información no se vean obligadas a evaluar o cartografiar las categorías de tamaño de todas las entidades de su cadena de valor. Las empresas de la cadena de valor de la empresa deben priorizar en primer lugar la información sobre los efectos más graves cuando esté disponible.***

Or. en

Enmienda 455
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».	2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. ***Tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 19 bis, apartados 2 y 5 bis, las normas de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 29 ter, las normas simplificadas de presentación de información sobre sostenibilidad con arreglo al artículo 29 ter bis y aquella información que los participantes en los mercados financieros necesiten para cumplir sus obligaciones, como el Reglamento (UE) 2019/2088.*** También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».

Or. en

Justificación

Al objeto de racionalizar las solicitudes de información, las normas de aplicación voluntaria deben tener en cuenta los criterios aplicables a las grandes empresas y a las empresas medianas y grandes, así como a las sociedades matrices, y la información necesaria para la presentación en virtud del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros. Esto ayudará a las empresas a responder a varias solicitudes de información utilizando los datos de que disponen mediante sus normas de aplicación voluntaria.

Enmienda 456
Javier Zarzalejos, Miriam Lexmann

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».	2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 ***se adecuarán a la finalidad de evaluar los riesgos potenciales y*** serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad. ;

Or. en

Enmienda 457
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las ***normas*** de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».	2. Las ***instrucciones*** de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán, en la medida de lo posible, la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».

Or. en

Enmienda 458
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán***, en la medida de lo posible,*** la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».	2. Las normas de presentación de información sobre sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 serán proporcionadas y pertinentes atendiendo a las capacidades y características de las empresas para las que se diseñen, así como a la magnitud y complejidad de sus actividades. También especificarán la estructura que deba utilizarse para presentar dicha información sobre sostenibilidad.».

Or. en

Enmienda 459
Billy Kelleher, Morten Løkkegaard

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis– apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las empresas que hayan obtenido una comprobación por un tercero de la totalidad o parte de sus líneas de productos, servicios u operaciones podrán, cuando proceda, remitir a dicha comprobación a las organizaciones de grandes empresas sujetas a las obligaciones de presentación de

	información que establece el artículo 19 bis, apartado 1. En tales casos, no estarán sujetas a ningún requisito adicional de presentación de información en virtud de las normas que establece el presente artículo.

Or. en

Enmienda 460
Pascale Piera, Julie Rechagneux, Ton Diepeveen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quater bis– apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Estas normas voluntarias de presentación de información sobre sostenibilidad no podrán ser objeto de solicitudes de información de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 461
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Formato electrónico ***único*** de presentación de información	Formato electrónico de presentación de información

Or. en

Enmienda 462
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva elaborarán su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 de la Comisión* ***y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las empresas no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.***	1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva elaborarán su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 de la Comisión*.
* Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj).».	* Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj).».

Or. it

Justificación

La obligación de marcar la información sobre sostenibilidad con arreglo a las

especificaciones del Reglamento sobre el FEUE supone una carga muy importante para las empresas. El desarrollo de las capacidades de lectura por parte de los sistemas de IA podría hacer superfluo este aspecto del Reglamento.

Enmienda 463
Axel Voss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/UE
Artículo 29 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva elaborarán su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 de la Comisión* ***y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las empresas no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.***	1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva elaborarán su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 de la Comisión*
* Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj).».	* Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj).».

Or. en

Justificación

La carga burocrática del marcado no guarda proporción con los beneficios. En la práctica, el marcado ha demostrado ser complejo y requerir mucho tiempo y un elevado uso de los recursos, ya que se basa en la tecnología iXBRL, inventada en la década de 1990 y desfasada en la actualidad.

Enmienda 464
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva ***elaborarán*** su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 de la Comisión* y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las empresas no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.	1. Las empresas sujetas a los requisitos del artículo 19 bis de la presente Directiva ***podrán elaborar*** su informe de gestión en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 de la Comisión* y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las empresas no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.
* Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de	* Reglamento Delegado (UE) 2019/815 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2018, por el que se completa la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la especificación de un formato electrónico único de presentación de

información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj).».

información (DO L 143 de 29.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/815/oj).».

Or. en

Enmienda 465
Mario Mantovani

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis elaborarán su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 ***y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado***. ***Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las sociedades matrices no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.***	2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis elaborarán su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815.

Or. it

Justificación

La obligación de marcar la información sobre sostenibilidad con arreglo a las especificaciones del Reglamento sobre el FEUE supone una carga muy importante para las empresas. El desarrollo de las capacidades de lectura por parte de los sistemas de IA podría hacer superfluo este aspecto del Reglamento.

Enmienda 466
Axel Voss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis elaborarán su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 ***y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del*** Reglamento (UE) ***2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho*** Reglamento ***Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las sociedades matrices no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten***.	2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis elaborarán su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815**.**
	Asimismo, deben suprimirse los requisitos del marcado iXBRL también para los informes financieros anuales, lo que simplificaría significativamente el Reglamento (UE) ***2019/815 sobre el FEUE. Lo ideal es que el*** Reglamento ***sobre el FEUE también estipule que el formato PDF puede utilizarse como el formato requerido para los informes financieros anuales***.

Or. en

Justificación

La carga burocrática del marcado no guarda proporción con los beneficios. En la práctica, el marcado ha demostrado ser complejo y requerir mucho tiempo y un elevado uso de los recursos, ya que se basa en la tecnología iXBRL, inventada en la década de 1990 y desfasada en la actualidad.

Enmienda 467
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis ***elaborarán*** su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las sociedades matrices no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.	2. Las sociedades matrices sujetas a los requisitos del artículo 29 bis ***podrán elaborar*** su informe de gestión consolidado en el formato electrónico de presentación de información que se especifica en el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) n.º 2019/815 y marcarán la información sobre sostenibilidad presentada, incluida la contemplada en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2020/852, en el formato electrónico de presentación de información que se especifique en dicho Reglamento Delegado. Hasta que se adopten las normas sobre el marcado mediante dicho Reglamento Delegado, las sociedades matrices no estarán obligadas a marcar la información sobre sostenibilidad que presenten.

Or. en

Enmienda 468
Lara Wolters, René Repasi, Chloé Ridel, Ana Catarina Mendes, Tiemo Wölken, Krzysztof Śmiszek, Kathleen Van Brempt, Eric Sargiacomo, Leire Pajín, José Cepeda, Estelle Ceulemans, Francisco Assis, Brando Benifei, Mohammed Chahim, Victor Negrescu, Evelyn Regner, Aurore Lalucq

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión evaluará, a más

tardar el 31 de diciembre de 2026, la viabilidad de establecer una interfaz digital centralizada de presentación de información para complementar el punto de acceso único europeo, facilitar la digitalización de la información corporativa en materia de sostenibilidad, difundir orientaciones e información y aumentar la legibilidad mecánica y la comparabilidad de los datos.

Or. en

Enmienda 469
Tobiasz Bocheński, Kosma Złotowski

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 9
Directiva 2013/34/EU
Artículo 29 quinquies – apartado 2 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros podrán especificar formatos de presentación de información distintos de los especificados en los apartados 1 y 2.

Or. en